BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 58,00

Nº 26.733

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

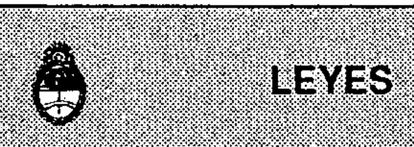
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)



LEYES

CONDECORACIONES

Ley Nº 23.713

Autorízase a aceptar y usar condecoraciones a un ciudadano argentino.

Sancionada: setiembre 13 de 1989
Promulgada: Setiembre 29 de 1989

Artículo 1º — Autorízase al ciudadano argentino don Fernando de la RUA a aceptar y usar las siguientes condecoraciones:

Condecoración "Rey Abdul Aziz de Primera Clase del Reino de Arabia Saudita", que le otorgara el Rey de Arabia Saudita.

Condecoración "Comendatore en el Orden al Mérito de la República de Italia", que le otorgara la República de Italia.

Condecoración "Orden del Sol Naciente, Estrella de Oro y Plata" que le otorgara el Emperador de Japón.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO H. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Alberto J. B. Iribarne.

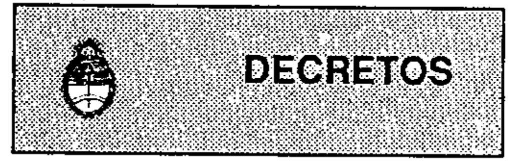
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Decreto 886/89

Bs. As. 29/9/89.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.713, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Eduardo Bauzá



DECRETOS

DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 831/89

Su disolución.

Bs. As., 21/9/89.

VISTO la actual situación del sistema de gestión de las Empresas y Sociedades del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto nº 2194 de fecha 28 de noviembre de 1986, modificado por su similar nº 1806 del 11 de noviembre de 1987, se creó el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que posteriormente y por el Decreto nº 2036 del 22 de diciembre de 1987, se fijó como finalidad de dicho Organismo controlar la gestión operativa de las Empresas y Sociedades del Estado, incluidas en el ANEXO I de este acto, a las que se denominó Entidades Incorporadas, asignándole la responsabilidad en el cumplimiento de las metas, objetivos y planes fijados para cada una de ellas dentro de la política establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a la luz de la experiencia recogida desde su creación, no cabe duda de que esos objetivos no han sido cumplidos y que, por el contrario, el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS se ha convertido en una estructura burocrática, cuyo mantenimiento atenta contra la política de contención del gasto público que es objetivo del Gobierno Nacional.

Que por ello resulta necesario disponer su disolución, así como adoptar las medidas conducentes a la resolución de los contratos suscriptos en los términos de los artículos 7º y 8º del Decreto nº 2036 del 22 de diciembre de 1987.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado al dictado del presente Decreto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvese, a partir de la fecha del presente Decreto, el DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS y su COMITE EJECUTIVO, y deróganse los Decretos Nros. 2194/86, 1806/87 y 2036/87.

Art. 2º — Rescíndase, por parte del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los contratos suscriptos en los términos del Decreto nº 2036 de fecha 22 de diciembre de 1987, salvo en aquellos casos en que las cláusulas contractuales obliguen a su mantenimiento, hasta su total extinción.

Art. 3º — Facúltase a las Entidades incorporadas al ex-DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS detalladas en el ANEXO I del presente Decreto, el que forma parte integrante del mismo, a utilizar, para el funcionamiento genuino de futuras necesidades, los fondos que se encuentren en las cuentas bancarias abiertas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto nº 683 de fecha 27 de mayo de 1988.

Art. 4º — Derógase el Decreto nº 683 del 27 de mayo de 1988.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Néstor Rapanelli.

ANEXO I

ENTIDADES INCORPORADAS

- AEROLINEAS ARGENTINAS
- ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
- AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
- EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA
- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
- FERROCARRILES ARGENTINOS
- GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO
- HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA
- OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
- SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA
- YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO

JUSTICIA

Decreto 877/89

Nómbranse Jueces de las Cámaras Federales de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) y de Mendoza.

Bs. As., 26/9/89.

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), a la señora doctora Hebe Lilia CORCHUELO de HUBERMAN (L. C. nº 5.924.349).

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, al señor doctor Gilberto Oscar VERGES (Mat. nº 7.376.221).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio Francisco Salonia.

JUSTICIA

Decreto 880/89

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado Nº 12.

Bs. As., 27/9/89.

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 12, a la doctora Marcela PEREZ PARDO (D. N. I. número 12.332.878).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 884/89

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgados Nros. 81, 82, 83, 86 y 87.

Bs. As., 28/9/89.

VISTO la Ley nº 23.637, los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación, y las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL ha determinado las Secretarías de ese fuero que pasarán a integrar los nuevos JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

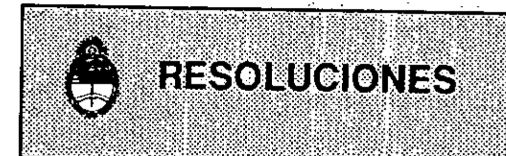
Que en esta primera etapa se cubrirán los JUZGADOS NROS. 81, 82, 83, 86 y 87 que serán integrados, respectivamente, con las actuales Secretarías de Primera Instancia del fuero Civil nros. 13, 16, 18, 45 y 50.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Ana María PEREZ CATON (D. N. I. nº 10.803.898), JUZGADO Nº 81; Irene María de Luján MARTINEZ ALCORTA (L. C. nº 5.673.681), JUZGADO Nº 82; Silvia Estela MORA (D. N. I. número 5.333.528), JUZGADO Nº 83; Víctor Rodolfo CARRASCO QUINTANA (Mat. número 5.183.771), Juzgado nº 86 y Graciela Adriana VARELA (D. N. I. nº 6.718.081), Juzgado nº 87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio F. Salonia.



Secretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Res. 75/89

Norma a la que se ajustarán las empresas prestadoras de servicios comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 20.680.

Bs. As., 29/9/89.

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución S. C. I. Nº 3 de fecha 15 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia económica y social por la que atraviesa el país hace necesario establecer un marco normativo para el sector servicios, rubro éste que posee características específicas que deben ser adecuadas a la política general adoptada por el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional ha adoptado un conjunto de medidas tendientes a estabilizar las principales variables económicas.

Que para contribuir a dicho propósito es necesario modificar el régimen de fijación de precios por parte de las empresas prestadoras de los servicios comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 20.680, que por regla general establecen mecanismos indexatorios que no tienen en cuenta la situación del mercado, y que tienden a prolongar en el tiempo distintas tasas de inflación.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes presten servicios comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 20.680, no podrán percibir por ellos en el mercado interno, un precio mayor al autorizado por las normas vigentes o los percibidos a la hora 0 del día de la fecha.

Art. 2º — A los efectos de la eventual modificación de los precios definidos en el artículo 1º de la presente Resolución, los prestadores deberán solicitar en forma expresa autorización a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO.

Dicha solicitud sólo podrá estar fundada ante la explicitación de los mayores costos específicos de la actividad en cuestión.

Art. 3º — Las solicitudes que se realicen en función de lo establecido en el artículo anterior, podrán efectuarse a través de las Asociaciones o Cámaras representativas de cada sector.

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, someterá a análisis todos los incrementos registrados en las distintas prestaciones de servicios con posterioridad al 1º de agosto de 1989.

Art. 5º — Suspéndese la aplicación del artículo 6º de la Resolución S. C. I. Nº 449 de fecha 31 de octubre de 1988.

Art. 6º — Derógase la Resolución S. C. I. Nº 523 de fecha 10 de agosto de 1987.

Art. 7º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a disvirtuarla serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de las 0 (CERO) hora del día de la fecha.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Marón Challú.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 165/89

Auspíciase la realización del Seminario sobre "Las Biotecnologías en la Economía de Cuyo".

Bs. As., 22/09/89.

VISTO el Expediente nº 3252/89, en el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, y el FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA, dan cuenta de la realización del Seminario sobre "LAS BIOTECNOLOGIAS EN LA ECONOMIA DE CUYO", que tendrá lugar en la ciudad de MENDOZA, el 5 y 6 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho Seminario se analizará la significación de las biotecnologías en varios sectores claves de la economía de la región de Cuyo, tratándose en particular cuestiones vinculadas a las industrias fermentativas tradicionales, el aprovechamiento de residuos agroindustriales y excedentes de producción, la actividad frutihortícola y la lixiviación de minerales.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización del Seminario sobre "LAS BIOTECNOLOGIAS EN LA ECONOMIA DE CUYO", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de MENDOZA, durante los días 5 y 6 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe Carlos Sola.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 958/89

Información a suministrar por las empresas peticionantes del Crédito de Ayuda Italiano para Importación de Bienes de Capital.

Bs. As., 29/9/89.

VISTO la Resolución S. I. C. E. Nº 482 del 1 de setiembre de 1989 por la que se establecen los modelos de presentación que deberán cumplimentar las empresas que solicitan acceder al remanente disponible de crédito para la importación de bienes de capital de origen italiano, y

CONSIDERANDO:

Que es interés de esta Secretaría facilitar y agilizar por todos los medios a su alcance la participación de pequeñas y medianas empresas en la obtención de los créditos concedidos por la REPUBLICA ITALIANA a la REPUBLICA ARGENTINA, limitando el máximo de la información que las mismas deben suministrar para que los organismos técnicos la evalúen.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto Nº 2031 del 30 de noviembre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Anexo I que se aprueba por el artículo 1º de la Resolución S. I. C. E. Nº 482 del 1 de setiembre de 1989.

Art. 2º — Apruébase la Guía de Presentación de Proyectos que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Las empresas que ya hubieren ingresado su solicitud con la información requerida en el Anexo I de la Resolución SICE Nº 482/89 que por el Artículo 1º de este acto se deroga, no perderán la ubicación a que se refiere el Artículo 5º de la mencionada Resolución, cuando presenten el Anexo I que se aprueba por la presente resolución.

Art. 4º — Las empresas que hayan presentado solicitudes de crédito en base a lo establecido en las Resoluciones S. I. C. E. Nros. 75 y 699 del 10 de febrero y 30 de octubre de 1986 respectivamente, podrán intervenir en el llamado formulado por la Resolución S. I. C. E. Nº 482 del 1 de setiembre de 1989, presentando formalmente el pedido de acogimiento. La presentación se deberá realizar en la Mesa General de Entradas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, Avenida Julio A. Roca 651, Capital Federal, o en los Centros ATI de todo el país, con DOS (2) copias del proyecto anterior, actualizando la información que figura como Anexo II, que se aprueba por la presente resolución.

Art. 5º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre inclusive el plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución S. I. C. E. Nº 482 del 1 de setiembre de 1989.

Art. 6º — Subsisten todos los artículos de la Resolución Nº 482/89 del 1 de setiembre de 1989 que no se modifican por la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ADMINISTRACION

PUBLICA

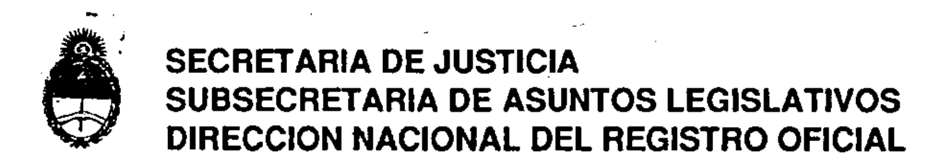
NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 401,-



ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 958

DATOS BASICOS A SUMINISTRAR POR LAS EMPRESAS PETICIONANTES DEL CREDITO DE AYUDA ITALIANO PARA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL

INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

1) Las presentaciones deben ir dirigidas a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, estarán confeccionados a máquina y redactadas en idioma castellano.

2) En la nota presentación debe consignarse, además del domicilio real, el domicilio especial (pueden coincidir) adonde se darán por válidas todas las notificaciones que pudieran verificarse en relación al pedido de crédito.

3) Las presentaciones deben realizarse en original y 1 copia. El original de la presentación debe estar firmado en todas sus hojas con aclaración de nombre y apellido del firmante y la representatividad que inviste.

4) Las empresas en marcha deberán completar la ALTERNATIVA A: "Guía para la presentación de la información de los proyectos realizados por empresas en marcha". Se entiende por empresa en marcha, aquella que a la fecha de presentación tenga una antigüedad de por lo menos 1 año a partir de su puesta en marcha operativa. Las empresas nuevas deberán completar la ALTERNATIVA B: "Guía para la presentación de la información de proyectos realizados por empresas nuevas". Se entiende por empresa nueva aquella que a la fecha de presentación no esté legalmente constituida o tenga una antigüedad de menos de 1 año contado a partir de la puesta en marcha operativa.

5) Las presentaciones deberán completarse íntegramente respondiendo la guía que corresponda ítem por ítem, así como aportando todos los elementos requeridos.

La falta de información parcial dará lugar sin más trámite a la denegatoria definitiva de la solicitud.

6) Serán consideradas para su ulterior evaluación únicamente las solicitudes completas presentadas hasta la fecha que establece la presente Resolución.

7) Los valores monetarios deberán estar referidos al mes de Agosto de 1989.

ALTERNATIVA A: Guía para la presentación de la información de los proyectos realizados por empresas en marcha.

I — De la empresa

1. — Razón social o Denominación.

2. — Domicilio.

2. 1. — Legal
2. 2. — Administrativo.
2. 3. — Comercial.
2. 4. — Planta Industrial.

3. — Forma Jurídica.

4. — Actividades que desarrolla actualmente. Principales y complementarias.

5. — Principales accionistas.
Indicar quienes son los accionistas que conforman como mínimo el 80 % de la tenencia accionaria y su participación porcentual.

6. — Nómina del Directorio, de la Sindicatura y principales ejecutivos. Acompañar a la nómina breve currículum detallando títulos profesionales, antecedentes técnicos y empresarios.

7. — Indicar si la Sociedad es controlada, controlante o vinculada de acuerdo a los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de ser integrante de un grupo económico, describir las actividades del mismo y las relaciones de pertenencia accionaria entre las distintas empresas que lo componen.

8. — Indicar si existen relaciones de control comercial, o económico-financiero por parte de o sobre otras sociedades, ya sea como empleador de productos o proveedor de recursos (materias primas, financieros, etc.). Indicar el monto operado en el último ejercicio económico anual cerrado para cada una de las posibles relaciones operativas.

9. — Señalar la trayectoria de la Empresa. Comentar el desarrollo que ha tenido. Procesos de integración, ampliación de la capacidad de producción, tecnología aplicada y su evolución.

Estadísticas de producción, ventas y compras totales para los últimos tres años en volumen físico y unidades monetarias homogéneas para cada una de las líneas de producción de la Empresa.

10. — Se presentarán los dos últimos estados contables que al momento de la presentación sean de fecha vencida respecto a las obligaciones con la Inspección General de Justicia, firmados, por los responsables que corresponda, con certificación de la firma del Contador Público, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y actas de las respectivas asambleas donde se aprobaron los documentos. Dichos estados contables deberán estar acompañados de la memoria y estarán expresados en moneda constante en todas las partidas componentes de acuerdo a las normas legales y profesionales vigentes.

En caso de firmas unipersonales deberán presentar estados contables anuales de los titulares confeccionados en igual forma y contenido que los de las sociedades.

Se presentará asimismo un balance de posición, de una antigüedad no mayor al 31-07-89.

Dicho balance de posición contendrá el dictamen profesional certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

II — Del proyecto de importación de bienes de capital

1. — Reseña del proyecto. Motivos que impulsan a la concreción del mismo. Objetivos a alcanzar.

2. — Indicar si el proyecto tiene por objeto:

2. 1. — Elaborar nuevos productos.
2. 2. — Incrementar la producción actual.
2. 3. — Disminución de los costos.
2. 4. — Mejora de la calidad.
2. 5. — Sustituir importaciones.
2. 6. — Otros.

3. — Indicar señalando los motivos por orden de prioridad si el proyecto es resultado de:

3.1. — Estudios de mercado que hayan determinado:

3.1.1. — Crecimiento de la demanda en el país.
3.1.2. — Crecimiento de la demanda en la zona de localización.
3.1.3. — Posibilidad de exportaciones.
3.1.4. — Sustitución de importaciones.
3.1.5. — Demanda interna insatisfecha.

3.2. — Razones financieras.
3.3. — Nuevas técnicas o mejoramiento de las actuales, indicando las consecuencias para la actual estructura del mercado.
3. 4. — Otros.
Detallar.

4. — Información sobre el mercado en que opera la firma.

4.1. — Participación histórica de la Empresa (en %). Citar las unidades vendidas en los últimos tres ejercicios económicos para los productos vinculados al proyecto y su relación con el mercado total, distinguiendo entre mercado interno y externo.

4.2. — Mencionar en el caso del mercado interno quiénes son los cinco principales competidores y cuánto significan (en conjunto o individualmente) del mercado total donde se dirigirán los productos del proyecto.

4.3. — En el caso del mercado externo indicar si hay otros exportadores de productos iguales o similares en el país; si no existen explicar las razones.

4. 4. — Con referencia al país que adquirirá los productos, indicar que ocurre en la actualidad (Ejemplo: fábrica, importa, no consume).

4.5. — Tendencia prevista del mercado. Citar para mercado interno y externo.

4.6. — Ubicación relativa de la empresa solicitante en la tendencia prevista. Diferenciar según la concreción o no del proyecto que origina la solicitud.

5. — Justificación de la tecnología adoptada. Empresas consultadas para su elección.

5.1. — Posición arancelaria de los bienes a importar.

5.2. — Expresar si hay necesidades de asistencia técnica, know how, para instalar y/o operar el proyecto.

5.3. — Expresar si hay contratos de transferencia de tecnología, licencias, regalías, patentes, etc.

6. — Bienes a producir.

Descripción de cada uno, nombres corrientes, volúmenes a producir, estimación de la producción anual para los próximos cinco años. Precio unitario sin descuentos para cada bien.

7. — Presentaciones realizadas ante otros Organismos estatales (nacionales, provinciales o municipales) y/o internacionales para solicitar beneficios o créditos. Señalar en cada caso: beneficios solicitados, ante quién se tramita, el estado del tramite y el número de expediente.

8. — Breve descripción de las plantas industriales existentes detallando:

8.1. — Localización.

8.2. — Superficie cubierta en m2.

8.3. — Potencia instalada en Kw.

8.4. — Consumo de energía eléctrica en kw horas/año.

8.5. — Consumo de gas natural en m3/año.

8.6. — Valor aproximado de la maquinaria disponible (a valor contable actual y valor técnico).

8.7. — Antigüedad promedio de la maquinaria.

8.8. — Computación (indicar equipos y valores actuales).

8.9. — Personal actual y luego del proyecto clasificado en:

	Actual	Máximo histórico	Actual más proyecto
—Profesionales y técnicos			
—Empleados			
—Obreros			
—Total			

Indicar si el proyecto significará incrementos en los rubros 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8, y calcular dicho incremento.

9. — Localización del proyecto.

Indicar si la localización es la indicada en 8.1 o si es una nueva Planta.

En este caso debe adjuntarse documentación respaldatoria de la titularidad (escritura de compra, etc.) y constancia del plan de ejecución de la obra civil.

En caso de corresponder a área o zona de frontera indicar la denominación de la misma.

10. — Indicar la capacidad de producción del proyecto en turnos horas/día, días/año.

11. — Capacidad del proyecto.

Indicar la capacidad industrial antes y después de realizado el proyecto.
Esta deberá medirse tomando en cuenta la medida habitual de producción de la empresa. Ej.: Toneladas de producto terminado, horas de taller, aumento o disminución de la producción medida en unidades monetarias en caso que la empresa maneje muchos productos, etc.

III — Datos específicos del proyecto

1. — Bienes de capital a importar

Deberá completarse el Cuadro I

a) Número de Orden: Deben numerarse correlativamente cada uno de los bienes a importar.

b) Denominación (indicar en hoja anexa las características técnicas fundamentales)

c) Cantidad de cada uno de los bienes.

d) Posición arancelaria de cada uno de los bienes a importar.

e) Precio unitario (indicar en hoja anexa, moneda de origen y paridad adoptada para ECU/A).

f) Costo FOB en divisas.
Producto del precio unitario en divisas por la cantidad de cada equipo (c) * (e).

g) Costo FOB en australes.

Producto del costo FOB en divisas por el tipo de cambio indicado en la hoja anexa.

h) Costo de nacionalización.
Indicar aquí para cada equipo todos los costos necesarios para llevarle desde su posición FOB hasta la posición de equipo nacionalizado en fábrica sin montaje. En hoja anexa se indicará el desglose del costo de nacionalización (ejemplo: Seguro, flete marítimo, fletes internos, impuestos, tasas, etc.).

i) Costo total.
Suma de (g) y (h).
j) Origen del precio.
Indicar si los precios han surgido de una factura Pro-forma (F), oferta telegráfica (T) o cotización (C).

En todos los casos debe verificarse ofrecimiento de un proveedor italiano, debiendo identificarse al mismo.
Debe acompañarse copia de la documentación del proveedor, incluyendo folletos.
Los cambios de los equipos solicitados en la presentación sólo serán autorizados en el momento de la posible adjudicación del crédito si se demuestra que corresponde a una innovación tecnológica producida entre ambas fechas para un mismo tipo de bienes de capital; y siempre que la diferencia de precio no supere el 5 %.

Para cada uno de los bienes de capital a importar y cuando corresponda, debe detallarse en hoja anexa el componente informático que incorpora cada bien.
Asimismo para cada equipo debe indicarse, cuando corresponda, su aplicación a un proyecto agroindustrial.

2. — Inversión total necesaria para desarrollar el proyecto de importación de bienes de capital

Deberá completarse el Cuadro II.

GL: Gasto Local.
GE: Gasto Externo.
T: Total.

Como Anexo al cuadro se acompañarán los criterios y bases de cálculo por medio de los que se ha llegado a las cifras de éste. Ej.: Montaje, obras civiles, equipamiento complementario, etc.

3. — Financiamiento previsto

Deberá completarse el Cuadro III.

FL: Financiamiento Local.
FE: Financiamiento Externo.
T: Total.

De este cuadro y su anexo explicativo (a criterio del presentante) debe surgir claramente cómo se financiará el proyecto en su totalidad.
El monto del crédito de ayuda para la importación de bienes de capital de origen italiano se colocará en el ítem: "Crédito de ayuda para la importación de bienes de capital".
Corresponderá incluir fondos autogenerados en la medida que se demuestre que el flujo normal de la empresa (no comprendida del proyecto), ha sido positivo en el ejercicio anterior al de la incorporación de bienes de capital.

4. — Cuadro de resultados:

Deberá completarse el Cuadro IV

Corresponde incluir los valores incrementables generados por la concreción del proyecto respecto a los previstos según la realidad actual de la empresa.
Se incorpora como anexos las bases de cálculo que se hayan adoptado para confeccionar este cálculo.

5. — Estado de fuentes y uso de fondos proyectados.

Deberá completarse el Cuadro V. Este cuadro incluirá todos los valores correspondientes al proyecto: Inversión, ingresos y costos incrementales generados por la operación de éste, y los efectos del financiamiento involucrado.

El horizonte de la proyección es el necesario de modo que se cancelen las obligaciones financieras derivadas del crédito de ayuda italiano.
Como anexo se acompañarán las explicaciones que se considere convenientes, así como el desarrollo del préstamo (capital, intereses, saldo de deuda).

6. — Incrementos anuales de activo de trabajo.

Se completará el Cuadro IV.
Se valorizarán los incrementos previstos por cada ejercicio como consecuencia del proyecto.
Los inventarios de productos se valorizarán al costo de producción, con el grado de avance que corresponda (items 1 y 2).
Los materiales, combustibles, repuestos y materias primas se valorizarán al costo de compra (items 3, 4, 5 y 6).
Los créditos a compradores se valorizarán al precio de venta menos el porcentaje de utilidad (item 7).

El incremento anual de activo de trabajo (sin amortizaciones), (último ítem), se traslada al Cuadro V, concepto activo de trabajo.

7. — Efecto sobre la balanza de pagos.

Se completará el Cuadro VII para toda la vida útil del proyecto. Se determinarán los saldos simples y los acumulados. Deben incluirse como exportaciones no sólo las que se realizan en forma directa, sino también las indirectas, es decir mediante la incorporación de los bienes del proyecto a artículos que finalmente se exportan.

8. — Resumen.

En el Cuadro VIII, se presentará un resumen general que deberá completarse luego de finalizados los puntos 1 a 7.

NOTA: Todas las paridades monetarias utilizadas en conversiones de moneda extranjera en moneda local deberán expresarse en el encabezamiento de los cuadros.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 958

CUADRO I EMPRESA:

BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR

EN AUSTRALES: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

Numero de Orden (a)	Denominacion (b)	Cantidades (c)	Posicion Arancelaria (d)	Precio Unitario (e)	Costo FOB en Divisas (f)=(c)*(e)	Costo FOB en Australes (g)=T.C.*(f)	Costo de Nacionalizacion (h)	Costo Total (i)	Origen Precio (j)	Observaciones (k)

CUADRO II EMPRESA:

INVERSIONES DEL PROYECTO

EN AUSTRALES: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

	REALIZADAS			A REALIZAR						TOTAL		
				EJERCICIO:			EJERCICIO:					
	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E.	T.
Maquinas y equipos importados (FOB)												
Costo de nacionalizacion												
Montaje de maquinas y equipos												
Obras civiles e instalaciones accesorias												
Equipamiento complementario												
TOTAL BIENES DE USO												
Investigaciones y licencias												
Patentes												
Gastos de puesta en marcha												
Gastos preoperativos (administrativos, ingenieria, financieros, otros)												
TOTAL DESTINOS ASIMILABLES												
Incremento total de activo de trabajo (ultima fila del Cuadro VI)												
IVA sobre inversiones locales												
IVA sobre maquinas y equipos importados												
TOTAL INVERSIONES												

CUADRO III

EMPRESA:

FINANCIAMIENTO PREVISTO

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

	DISPONIBLES			A OBTENER						TOTAL		
				EJERCICIO:			EJERCICIO:					
	F.L.	F.E.	T.	F.L.	F.E.	T.	F.L.	F.E.	T.	F.L.	F.E.	T.
RECURSOS PROPIOS												
1- Aportes de Capital												
. Nacional												
. Extranjero												
1- Fondos autogenerados												
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS												
1- Locales												
. Proveedores												
. Bancos locales												
. Entidades oficiales												
2- Del exterior												
. Credito de ayuda para importacion de Bienes de Capital												
Entidades Financieras.												
Proveedores												
TOTAL												

CUADRO IV

EMPRESA:

CUADRO DE RESULTADOS

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIOS										
. Ventas										
.Costo de fabricacion (variable)										
.Existencia inicial de elaborados y semielaborados										
.Existencia final de elaborados y semielaborados										
.Costo fabricacion de lo vendido										
.Resultado Bruto										
.Gastos de Administracion										
.Gastos de Fabricacion										
Gastos de Comercializacion										
.Gastos de Financiacion										
.Resultado Neto										
.Impuesto a las Ganancias										
.Resultado despues de Impuestos										
.Costo de fabricacion de lo vendido (detalle)										
Materia Prima										
Mano de Obra										
Energia										
.Otros										
TOTAL										

CUADRO V

EMPRESA:

ESTADO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS PROYECTADO

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIOS										
FUENTES										
.Saldo anterior										
.Capital propio nacional										
.Capital propio extranjero										
.Credito de ayuda para importacion de Bienes de Capital										
.Credito Bancos Locales										
.Creditos Proveedores del exterior										
.Credito Proveedores locales										
.Ventas netas del ejercicio										
.Otros (discriminar)										
TOTAL a)										
USOS										
.Inversiones totales										
.Activo de trabajo (sin amortizaciones)										
.Servicio de los creditos (Capital+Intereses)										
.Otras deudas										
.Impuestos indirectos										
.Costo de lo vendido (con impuestos)										
.Otros (discriminar)										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
mas amortizaciones del ejercicio (Contenidas en el Costo de lo vendido)										
Saldo al periodo siguiente										

CUADRO VI

EMPRESA:

INCREMENTOS ANUALES DE ACTIVOS DE TRABAJO

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIO A CERRAR EL										
1.Inventario de productos terminados										
2.Inventario de produccion en proceso										
3.Inventario de materias primas										
4.Inventario de materiales										
5.Inventario de combustibles										
6.Inventario de repuestos										
7.Credito a compradores										
8.Disponibilidades minimas										
INCREMENTOS ANUALES DE TRABAJO										
9.Menos:Amortizaciones incluidas en 1 y 2										
INCREMENTO ANUAL DE ACTIVO DE TRABAJO (sin amortizaciones)										

CUADRO VII

EMPRESA:

EFECTOS SOBRE LA BALANZA DE PAGOS

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIOS										
1. EFECTOS POSITIVOS										
.Exportaciones incrementales de productos de la empresa										
.Sustitucion de importaciones										
.Radicacion de capital extranjero										
.Creditos en divisas										
TOTAL a)										
2. EFECTOS NEGATIVOS										
.Importaciones de activos fijos										
.Importaciones de insumos										
.Transportes										
.Seguros										
.Asistencia Tecnica										
.Licencias										
.Remuneraciones personal contratado										
Regalias										
Remesas de capital al extranjero										
.Transferencias de utilidades										
.Intereses de creditos en divisas										
.Amortizacion capital creditos en divisas										
Utilizacion de insumos exportables										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
Saldo acumulado										

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 958

CUADRO VIII

RESUMEN DEL PROYECTO

1. Empresa
2. Planta Industrial
3. Personal ocupado al _/_/_
4. Activo total al _/_/_
5. Patrimonio neto al _/_/_
6. Monto de crédito solicitado al _/_/_
7. Relación 6/5 = 6/4 =
8. Sector al que pertenece la Empresa
9. Exportaciones realizadas en forma directa (últimos 3 ejercicios, en U$S)
Ejercicio cerrado el _/_/_
_/_/_
_/_/_
10. Equipo/s a importar
11. Monto total del proyecto al 31/8/89
12. Localización del proyecto
13. Personal a ocupar por el proyecto
14. Saldo de la balanza comercial (CUADRO VII) en el ejercicio 10, en U$S
15. Asociación con Empresas Italianas (indicar tipo y si la hay)

ALTERNATIVA B: Guía para presentación de la información de los proyectos realizados por empresas nuevas.

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

1. Nombre

2. Domicilio

2.1. Legal

2.2. Administrativo, comercial, industrial (del proyecto).

2.3. Domicilio especial a los fines de la presentación del proyecto. Teléfonos.

3. Forma jurídica, señalando si tiene casa matriz en el país o en el exterior.

3.1. Objeto de la Empresa según Contrato o estatutos.

3.2. Capital (suscripto y realizado).
Acciones emitidas. Característica y número.
Indicar si existirá cotización en Bolsa.

3.3. Indicar si se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio o lo que corresponda.

4. Socios y/o accionistas.

4.1. Nombre, apellido, domicilio. Participación en el capital de la Empresa (como mínimo el 80 % del capital).

5. Nómina del Directorio, de la Sindicatura y principales ejecutivos.
Acompañar a la nómina breve currículum detallando títulos profesionales, antecedentes técnicos y empresarios.

6. Indicar si la Sociedad es controlada, controlante o vinculada, de acuerdo a los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de ser integrante de un grupo económico, describir las actividades del mismo y las relaciones de pertenencia accionaria entre las distintas empresas que lo componen.

7. Indicar si existen relaciones de control comercial o económico-financiero por parte de o sobre otras sociedades, ya sea como empleador de productos o proveedor de recursos.

8. Antecedentes promocionales.
Indicar si hay algún tipo de tramitación referente a Promoción Industrial, Nacional, Provincial o Municipal que esté realizando la Empresa y estado de la misma (número de expediente, estado del trámite, etc.).

9. De los accionistas mencionados en 4. acompañar:

a) Si son sociedades comerciales se presentarán los dos últimos estados contables que al momento de la presentación sean de fecha vencida respecto a las obligaciones con la Inspección General de Justicia, firmados por los responsables que corresponda, con certificación de la firma del Contador Público, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y actas de las respectivas asambleas donde se aprobaron los documentos. Dichos estados contables deberán estar acompañados de la Memoria y estarán expresados en moneda constante en todas las partidas componentes, de acuerdo a las normas legales profesionales vigentes.

b) Si son personas físicas deberán acompañar en cada caso estado patrimonial de antigüedad no mayor al 31/08/89, complementado con cuadro de recursos y gastos anuales. El mismo tendrá el carácter de declaración jurada, estará firmado por el titular y contendrá dictamen profesional del Contador Público certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

II. SINTESIS DEL PROYECTO

1. Bienes a producir.

1.1. Descripción de cada uno, breve descripción del proceso de producción, señalando las materias básicas a utilizar, volumen a producir. Estimación de la producción anual para los próximos 5 años.

1.2. Destino del bien a producir.
Consumo final: durable o no durable.
Utilización intermedia.
Bienes de capital.

2. Origen de la iniciativa. Indicar señalando los motivos por orden de prioridad, si el proyecto es resultado de:

2.1. Estudios de mercado.

2.2. Disponibilidad de insumos en la zona de localización.

2.3. Nuevas tecnologías que se pretende incorporar al mercado.

2.4. Otros.

3. Créditos a solicitar para el proyecto.
Entidad, monto, destino, plazo y condiciones.

4. Presentaciones oficiales realizadas.

5. Estado actual del proyecto.

III. INFORMACION AMPLIADA SOBRE EL NUEVO PROYECTO

A. Estudio del mercado

1. Bienes a producir.

1.1. Descripción. Nombre y marca según denominaciones corrientes. Normas o nivel de calidad a que se ajustan o deben ajustarse. Programa de producción y ventas.

1.2. Describir los usos y características del bien a producir.

1.3. Subproductos.
Enumerar los bienes que derivan necesariamente de la producción de los bienes principales cuya explotación se encara en el proyecto.
En el caso de que no encare la explotación o comercialización de los subproductos, indicar el destino que se les dará.

1.4. Destino del bien y subproductos.

1.4.1. Si es un bien de consumo final, indicar zonas de destino (cuando se vendan internamente) o países a los que se envía (cuando existan exportaciones).

1.4.2. Si es un bien intermedio indicar si se trata de:

— materia prima.
— semielaborado.
— pieza componente.

Consignando las industrias usuarias y la zona donde éstas están localizadas y la relación existente entre su consumo y el de los bienes finales en cuya fabricación participa.

1.4.3. Si es un bien de capital indicar las industrias usuarias y su localización.

1.5. Especificar los bienes competitivos, su producción en el país y en la zona y sus respectivos precios.
Principales productores. Posibilidad de que el mercado se abastezca en el futuro con productos sustitutivos.

2. Mercados previstos.

2.1. Interno. Indicar zonas o regiones y sus características. Distancias, medios de comunicación, etc. Participación porcentual de cada zona en las ventas totales de la empresa.

2.2. Externo. Indicar países, clasificándolos por integraciones comerciales (ALALC, NCE, etc.).

3. Análisis del mercado interno.

3.1. Cifras de los últimos cinco años en volúmenes físicos, indicando unidad de medida y especificando:

a) Producción nacional, importación, exportación, consumo aparente. Para el caso de que exista una demanda insatisfecha, expresarlo indicando las causas.

b) Detallar los principales productores especificando:
Ubicación, capacidad instalada actual, producción efectiva y mercados que abastece.

c) Detallar los principales importadores especificando:
Ubicación, origen de las importaciones y la importancia de cada uno de ellos en el total importado.

d) Detallar los principales consumidores especificando:
Ubicación, producto final que elaboran y la importancia de cada uno de ellos en el total de la demanda.

3.1.1. Indicar cifras en volúmenes físicos:

Año:
(1) Producción nacional
(2) Importaciones
(3) Exportaciones
(4) = (1) + (2) - (3) = consumo aparente

3.2. Proyección de la demanda nacional dirigida a la empresa, en volumen físico (cinco años a partir de la puesta en marcha del proyecto).

3.3. Precios de los bienes resultantes del proyecto.

(*) Para cada uno de los bienes a producir.

	Precios de los bienes a producir (*)	
	en divisas	en A
(i) Precio actual de los nacionales		
(ii) Precio actual de los importados		
a) CIF		
+ b) Recargos y derechos de aduana (monto, detalle y vigencia)		
c) Otros recargos, derechos, beneficios y/o gastos.		
d) Precio al consumidor.		
(iii) Precio que resultaría del proyecto (comercial)		

3.4. Sistemas actuales de comercialización. Describir los canales habituales de comercialización.

4. Análisis del mercado externo (cuando se prevean exportaciones).

4.1. Determinación de los países a los cuales se exportarán los bienes y subproductos a elaborar.

4.2. Cifras de los últimos cinco años especificando las exportaciones a los principales países, con expresión del volumen físico y valor ingresado en divisas.
Detallar los principales productores, consumidores, importadores y exportadores mundiales, ordenados en función de su importancia.
Detallar los principales exportadores del país.

4.3. Proyección del mercado internacional, cinco años a partir del proyecto en marcha, especificando las bases, técnicas y fuentes utilizadas.
Cifras estimativas señalando: volumen del comercio internacional, importaciones, exportaciones y participación del país.

4.4. Precios.

Producto argentino: F. O. B. puerto exportación y C. I. F. principales países importadores y/o consumidores. Precio interno del país importador. Precio C. I. F. de otros exportadores significativos a iguales destinos que las exportaciones proyectadas.

4.5. Situación prevista con el proyecto, con respecto a las exportaciones.
Volumen y montos (valor FOB) de las exportaciones programadas (5 años).
En el caso de operarse con una licencia de tecnología, indicar si la misma restringe las exportaciones en forma total o parcial.

B. Ingeniería del Proyecto

1. Proceso de fabricación. Descripción y diagrama de secuencia.
Duración de cada etapa.

2. Criterios utilizados para la elección de la tecnología.

2.1. Justificación de esta elección. Comparación con la del nivel medio de la industria similar ya instalada en el país. Antecedentes extranjeros. Empresas consultadas para la elección de tecnología.

3. Medios físicos de producción del proyecto.

3.1. Terrenos. Medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas.

3.2. Edificios. Indicar si existen o son a construir. Superficie cubierta destinada a: área productiva, servicios auxiliares, administración, depósitos, otros destinos.

3.3 Máquinas y equipos a instalar. Balance de líneas de producción con indicación de la capacidad unitaria de cada máquina y/o equipo.
Inventario de máquinas y/o equipos discriminado por secciones. Señalar, en cada caso, si se trata de bienes nuevos o usados.
Completar el Cuadro I, separando las máquinas en dos grupos: las que se solicita financiar con el crédito del gobierno italiano para bienes de capital y las restantes.

a) Número de orden: deben numerarse correlativamente cada uno.

b) Denominación (indicar en hoja anexa las características técnicas fundamentales).

c) Cantidad de cada uno de los equipos.

d) Posición arancelaria de los equipos a importar.

e) Precio unitario (indicar en hoja anexa moneda de origen y paridad adoptada).

f) Costo FOB en divisas.
Producto del precio unitario en divisas por la cantidad de cada equipo. (c) x (e).

g) Costo FOB en australes.
Producto del costo FOB en divisas por el tipo de cambio indicado en hoja anexa.

h) Costo de nacionalización.
Indicar aquí para cada equipo todos los costos necesarios para llevarlos desde su posición FOB hasta la posición de equipo nacionalizado en fábrica sin montaje.
En hoja anexa se indicará el desglose del costo de nacionalización (Ej.: seguro, flete marítimo, fletes internos, impuestos, tasas, derechos de importación presuntos según la posición en que se lo ubica, etc.).

i) Costo total.
Suma de (g) + (h).

j) Origen del precio.
Indicar si los precios han surgido de facturas Pro-Forma (F), oferta telegráfica (T) o cotización (C).
En todos los casos debe verificarse ofrecimiento de un proveedor italiano, debiendo identificarse al mismo.
Se acompañará copia de la documentación del proveedor, incluyendo folletos.
Los cambios de los equipos solicitados en la presentación sólo serán autorizados en el momento de la posible adjudicación del crédito si se demuestra que corresponden a una innovación tecnológica producida entre ambas fechas para un mismo tipo de bienes de capital y siempre que la diferencia de precio no supere el 5 %.

Para cada uno de los bienes de capital a importar y cuando corresponda, debe detallarse en hoja anexa el componente informático que incorpora cada bien.
Asimismo para cada equipo debe indicarse, cuando corresponda, su aplicación a un proyecto agroindustrial.

3.4. Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etc.).

4. Suministros para el total de la empresa.

4.1. Detallar ítem por ítem para agua, combustibles y energía eléctrica: tipo, origen, requerimientos (promedio, seguridad de abastecimiento). Para la energía eléctrica, indicar: potencia conectada para las máquinas y equipos y para la iluminación. Indicar costo unitario de cada suministro.

4.2. Para los ítems correspondientes a materias primas, materiales y semielaborados detallar lo siguiente: tipo, origen, costo unitario, consumo por unidad de producto. Precio y condiciones de compra. Cuando se trate de compras de materias primas importadas en forma directa especificar su monto en moneda de origen y australes.

5. Requerimientos de personal, clasificados en:

— Directivos.
— Profesionales.
— Técnicos.
— Empleados.
— Obreros.

TOTAL

Detallar para cada categoría, remuneración promedio, cargas sociales y mencionar el convenio gremial existente para el ramo.

C. Tamaño del Proyecto

1. Capacidad de producción indicando turnos por día y días por año.

2. Justificación del tamaño por:

2.1. Tecnología adoptada.

2.2. Limitaciones financieras.

2.3. Estacionalidad de los factores.

2.4. Localización de la planta.

2.5. Desarrollo gradual de la capacidad instalada.

2.6. Otros.

D. Localización del Proyecto

1. Ubicación geográfica. Indicar si es área de frontera.

2. Infraestructura existente. Vivienda, energía, transporte, agua, desagüe, influencia en la localización.

3. Disponibilidad zonal de mano de obra. Influencia en la elección de la localización.

4. Disponibilidad de materia prima y materiales.

4.1. Principales fuentes de abastecimiento.

4.2. Canales de distribución.

5. Combustibles.

5.1. Principales fuentes de abastecimiento.

6. Zonas de consumo en el país o puertos de embarque para exportación.

6.1. Distancia. Disponibilidad y costo de los diversos medios de transporte.

7. Justificación de la localización elegida.

7.1. Detallar los factores que se han considerados decisivos para la elección del lugar de instalación de la planta. Indicar estudios efectuados al respecto, si los hubiere.

7.2. Franquicias promocionales.

7.3. Influencia de la localización.

7.3.1. En la disminución de los costos.

7.3.2. En la disminución de inversiones.

7.3.3. En la obtención de facilidades crediticias.

7.3.4. Otros (detallar).

E. Inversiones del Proyecto

Deberá completarse el Cuadro II dividido en:

GL: Gasto Local.
GE: Gasto Externo.
T: Total.

Como Anexo al Cuadro se acompañarán los criterios y bases de cálculo por medio de los que se ha llegado a las cifras de éste. Ej.: Montaje, obras civiles, equipamiento complementario, etc.

F. Financiamiento previsto.

Deberá completarse el Cuadro III.

FL: Financiamiento Local.
FE: Financiamiento Externo.
T: Total.

De este cuadro y su anexo explicativo (a criterio del presentante) debe surgir claramente cómo se financiará el proyecto en su totalidad.

El monto del crédito de ayuda para importación de bienes de capital de origen italiano se colocará en el ítem: "Crédito de ayuda para importación de bienes de capital".

G. Cuadro de Resultados

Deberá completarse el Cuadro IV.

Se incorporarán como anexo a las bases de cálculo que se hayan adoptado para confeccionarlo.

H. Estado de fuentes y uso de fondos proyectado.

Deberá completarse el Cuadro V. Este cuadro incluirá todos los valores correspondientes al proyecto: Inversión, ingresos y costos generados por la operación de éste y los efectos del financiamiento involucrado.

El horizonte de la proyección es el necesario de modo que se cancelen las obligaciones financieras derivadas del crédito de ayuda italiano.

Como anexo se acompañarán las explicaciones que se consideren convenientes, así como el detalle de los financiamientos previstos con su desarrollo individual.

I. Incrementos anuales de activo de trabajo.

Se completará el Cuadro VI.
Se calcularán los incrementos previstos para cada ejercicio como consecuencia del proyecto.
Los inventarios de productos se valorizarán al costo de producción, con el grado de avance que corresponda (ítems 1 y 2).
Los materiales, combustibles, repuestos y materias primas se valorizarán al costo de compra (ítems 3, 4, 5 y 6).
Los créditos a compradores se valorizarán al precio de venta menos el porcentaje de utilidad (ítem 7).
El incremento anual de activo de trabajo (sin amortizaciones, último ítem), se traslada al Cuadro V, concepto activo de trabajo.

J. Efectos sobre la balanza de pagos.

Se completará el Cuadro VII para toda la vida útil del proyecto.

Se determinarán los saldos simples y los acumulados.
Deben incluirse como exportaciones no sólo las que se realizan en forma directa, sino también las indirectas, es decir mediante la incorporación de los bienes del proyecto a artículos que finalmente se exportan.

K. Estados Pro-Forma.

1. Estados patrimoniales proyectados.

Se incluirán estados patrimoniales proyectados.
Su presentación se ajustará al Cuadro VIII y abarcará los 5 primeros ejercicios de operación.

L. Síntesis del Proyecto

Se volcarán los datos pedidos en la Planilla de Síntesis (Cuadro IX).

NOTA: Todas las paridades monetarias utilizadas en conversiones de moneda extranjera en moneda local deberán expresarse en el encabezamiento de los cuadros.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 958

CUADRO I

EMPRESA:

BIENES DE CAPITAL : DEL PROYECTO

EN AUSTRALES: 31 de Agosto de 198[illegible]
1 ECU = AUSTR.

Numero de Orden (a)	Denominacion (b)	Cantidades (c)	Posicion Arancelaria (d)	Precio Unitario (e)	Costo FOB en Divisas (f)=(c)*(e)	Costo FOB en Australes (g)=T.C.*(f)	Costo de Nacionalizacion (h)	Costo Total (i)	Origen Precio (j)	Observaciones (k)

Anexo II Resolución Nº 958

CUADRO II

EMPRESA:

INVERSIONES DEL PROYECTO

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de
1 ECU = AUSTR.

	REALIZADAS			A REALIZAR						TOTAL		
				EJERCICIO:			EJERCICIO:					
	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E.	T.	G.L.	G.E.	T.
Maquinas y equipos importados (FOB)												
Costo de nacionalizacion												
Montaje de maquinas y equipos												
Obras civiles e instalaciones accesorias												
Equipamiento complementario												
TOTAL BIENES DE USO												
Investigaciones y licencias												
Patentes												
Gastos de puesta en marcha												
Gastos preoperativos (administrativos, ingenieria, financieros, otros)												
TOTAL DESTINOS ASIMILABLES												
Incremento total de activo de trabajo (ultima fila del Cuadro VI)												
IVA sobre inversiones locales												
IVA sobre maquinas y equipos importados												
TOTAL INVERSIONES												

CUADRO III

EMPRESA:

FINANCIAMIENTO PREVISTO

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de
1 ECU = AUSTR.

	DISPONIBLES			A OBTENER						TOTAL		
				EJERCICIO:			EJERCICIO:					
	F.L.	F.E.	T.	F.L.	F.E.	T.	F.L.	F.E.	T.	F.L.	F.E.	T.
RECURSOS PROPIOS												
- Aportes de Capital												
. Nacional												
. Extranjero												
- Fondos autogenerados												
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS												
- Locales												
. Proveedores												
. Bancos locales												
. Entidades oficiales												
- Del exterior												
. Credito de ayuda para importacion de Bienes de Capital												
. Entidades Financieras.												
. Proveedores												
TOTAL												

CUADRO IV

EMPRESA:

CUADRO DE RESULTADOS

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIOS										
. Ventas										
. Costo de fabricacion (variable)										
. Existencia inicial de elaborados y semielaborados										
. Existencia final de elaborados y semielaborados										
. Costo fabricacion de lo vendido										
. Resultado Bruto										
. Gastos de Administracion										
. Gastos de Fabricacion										
. Gastos de Comercializacion										
. Gastos de Financiacion										
. Resultado Neto										
. Impuesto a las Ganancias										
. Resultado despues de Impuestos										
. Costo de fabricacion de lo vendido (detalle)										
. Materia Prima										
. Mano de Obra										
. Energia										
. Otros										
TOTAL										

CUADRO V

EMPRESA:

ESTADO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS PROYECTADO

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIOS										
FUENTES										
. Saldo anterior										
. Capital propio nacional										
. Capital propio extranjero										
. Credito de ayuda para importacion de Bienes de Capital										
. Credito Bancos Locales										
. Creditos Proveedores del exterior										
. Credito Proveedores locales										
. Ventas netas del ejercicio										
. Otros (discriminar)										
TOTAL a)										
USOS										
. Inversiones totales										
. Activo de trabajo (sin amortizaciones)										
. Servicio de los creditos (Capital e intereses)										
. Otras deudas										
. Impuestos indirectos										
. Costo de lo vendido (sin impuestos)										
. Otros (discriminar)										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
mas amortizaciones del ejercicio (Contenidas en el Costo de lo vendido)										
Saldo al periodo siguiente										

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CUADRO VI

EMPRESA:

INCREMENTOS ANUALES DE ACTIVOS DE TRABAJO

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIO A CERRAR EL										
1. Inventario de productos terminados										
2. Inventario de produccion en proceso										
3. Inventario de materias primas										
4. Inventario de materiales										
5. Inventario de combustibles										
6. Inventario de repuestos										
7. Credito a compradores										
8. Disponibilidades minimas										
INCREMENTOS ANUALES DE TRABAJO										
9. Menos: Amortizaciones incluidas en 1 y 4										
INCREMENTO ANUAL DE ACTIVO DE TRABAJO (sin amortizaciones)										

CUADRO VII

EMPRESA:

EFECTOS SOBRE LA BALANZA DE PAGOS

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIOS										
1. EFECTOS POSITIVOS										
.Exportaciones incrementales de productos de la empresa										
.Sustitucion de importaciones										
.Radicacion de capital extranjero										
.Creditos en divisas										
TOTAL a)										
2. EFECTOS NEGATIVOS										
.Importaciones de activos fijos										
.Importaciones de insumos										
.Transportes										
.Seguros										
.Asistencia Tecnica										
.Licencias										
.Remuneraciones personal contratado										
.Regalias										
.Remesas de capital al extranjero										
.Transferencias de utilidades										
.Intereses de creditos en divisas										
Amortizacion capital credito en divisas										
Utilizacion de insumos exportables										
TOTAL b)										
Saldo a) - b)										
Saldo acumulado										

CUADRO VIII

EMPRESA:

ESTADOS PATRIMONIALES PROYECTADOS

EN AUSTRALES DE: 31 de Agosto de 1989
1 ECU = AUSTR.

EJERCICIOS										
ACTIVO										
ACTIVO CORRIENTE										
.Disponibilidades										
.Creditos por ventas										
.Bienes de Cambio										
TOTAL ACTIVO CORRIENTE (a)										
ACTIVO NO CORRIENTE										
.Creditos por ventas										
.Bienes de Uso										
.Cargos Diferidos										
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE (b)										
ACTIVO TOTAL a) + b)										
PASIVO										
PASIVO CORRIENTE										
.Comercial										
.Bancario										
.Credito Italiano										
.Otras Deudas										
TOTAL PASIVO CORRIENTE (c)										
PASIVO NO CORRIENTE										
.Credito Italiano										
Otras Deudas										
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE (d)										
PASIVO TOTAL c) + d)										
PATRIMONIO NETO										
.Capital y Reservas										
.Resultados Acumulados										
TOTAL PATRIMONIO NETO (e)										
TOTAL PASIVO+PATRIMONIO NETO (c+d+e)										

CUADRO IX

RESUMEN DEL PROYECTO

1. Empresa ....
2. Activo total en el ejercicio 2, según CUADRO VIII, en moneda del ___/___/___ ....
3. Patrimonio neto en el ejercicio 2, según CUADRO VIII, en moneda del ___/___/___ ....
4. Monto del crédito italiano solicitado al ___/___/___ ....
5. Relación 4/3 = 4/2 = ...
6. Sector al que pertenece el proyecto ....
....
....
7. Exportaciones a realizar en forma directa (primeros 3 ejercicios, en U$S).
Ejercicio a cerrar el ___/___/___ : ....
___/___/___ : ....
___/___/___ : ....
8. Equipo/s a importar ....
....
....
....
....
....
9. Monto total del proyecto al 31/8/89 ....
10. Localización del proyecto ....
11. Personal a ocupar por el proyecto ....
12. Saldo de la balanza comercial (CUADRO VII) en el ejercicio 10, en U$S ....
13. Asociación con Empresas Italianas (indicar tipo y si la hay)..............

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 958

1. DESARROLLO DEL PROYECTO.

1.1 Comentar brevemente el desarrollo que se espera; reseñando procesos de integración, ampliación de la capacidad de producción, tecnología aplicada y todo otro dato que se considere pertinente.

1.2. Incidencia del Proyecto en la estructura de la empresa.

Parámetro considerado	Actual	Proyecto	Actual + Proyecto
Superficie cubierta en m2 (*)			
Potencia instalada en Kw			
Consumo de energía eléctrica en Kw hora año			
Consumo de gas natural en m3/año			
Personal ocupado			
Producción anual			
Participación % de la empresa en el mercado			

(*) En las mismas unidades que en el cuadro estadístico del punto 3

1.3. Experiencia empresarial para las nuevas iniciativas y de la empresa en general.

1.4. Describir la capacidad instalada (tipo de maquinaria existente, etc.)

2. ESTADISTICAS DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS O EJERCICIOS ECONOMICOS EN VOLUMENES FISICOS Y UNIDADES MONETARIAS HOMOGENEAS (miles de australes Agosto/89)

2.1. Parámetro (Indicar producto)

En caso de producir más de un elemento se indicará la producción total en valores representativos homogéneos (Tn., m2., m3., etc.)

	AÑO 198	AÑO 198	AÑO 198
PRODUCCION			
-Unidades físicas			
-Unidades monetarias (*)			
VENTAS TOTALES			
-Unidades físicas			
-Unidades monetarias (*)			
EXPORTACIONES			
-Unidades físicas			
-Unidades monetarias (*)			
COMPRAS TOTALES			
-Unidades físicas			
-Unidades monetarias (*)			
Relaciones exportaciones/ventas			
Participación % de la empresa en el mercado			
-mercado interno			
-mercado externo			

3. INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA

INFORMACION SINTETICA DE LOS DOS ULTIMOS BALANCES GENERALES CERRADOS HASTA EL 31-08-89 INCLUSIVE (*) (en miles de australes corrientes)

Acompañarla de los dos últimos estados contables completos de la empresa; con certificación de la firma del Contador Público, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En caso que el último balance general tenga una antigüedad mayor de cinco (5) meses al 31-08-89, deberán presentar un Balance de posición al 31-07-89, debidamente certificado.

3.1. CUENTA ECONOMICA

	EJERCICIO AL / /	EJERCICIO AL / /
Ventas		
Costo de fabricación de lo vendido		
Resultado bruto		
Gastos de administración		
Gastos de comercialización		
Efectos de la financiación (1)		
Resultado operativo		
Resultados extraordinarios		
Impuesto a las ganancias (2)		
Resultado neto (3)		

(1) Incluye resultado por exposición a la inflación.
(2) Si esta discriminado en la cuenta económica del balance general que se adjunta.
(3) Informar si hubo pérdidas operativas en el ejercicio anterior a los dos considerados en el presente cuadro.

3.2. ESQUEMA PATRIMONIAL

	EJERCICIO AL / /	EJERCICIO AL / /
Activos corrientes		
Activos no corrientes		
Total del activo		
Pasivos corrientes		
Pasivos no corrientes		
Patrimonio neto		
Total del Pasivo mas Patrimonio neto		

(*) En caso de no haberse aprobado por la Asamblea de Accionistas (de tratarse de S.A.) algún estado contable deberá no obstante ser presentado en forma completa firmado por el Directorio y con la certificación profesional correspondiente, debiendo acompañarse una nota que especifique la fecha que será considerado por los accionistas.
En caso de firmas unipersonales y/o sociedades de hecho deberán presentar estados contables anuales, de los titulares confeccionados en igual forma y contenido que los de las restantes sociedades.

3.3. SITUACION COMERCIAL DE LA EMPRESA AL 31-08-89

-Operatoria normal -------------
-Concursada -------------
-Quiebra -------------
-Otro estado jurídico ------------- (especifique)

4. INVERSIONES DEL PROYECTO (*) (En miles de A a Agosto/89)
1 ECU = A

Máquinas y equipos importados (F.O.B.)		
Costo de nacionalización		
Montaje de máquinas y equipos		
Obras civiles e instalaciones		
Equipamiento complementario		
Otros costos conexos		
Incremento del activo del trabajo		
Impuestos locales		
INVERSION TOTAL DEL PROYECTO		100 %

(*) Presentar base de cálculo en hoja anexa.

5. FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO (en miles de A Agos./89)

	Capital propio + fondos autog.	Capital de terceros	Total
Financ. local			
Financ. externo			
-Crédito de Ayuda			
-Otros			
Total			
Estructura %			100 %

6. OBJETIVOS DEL PROYECTO:

-Capacidad producida luego del proyecto:
-Personal luego del proyecto - Jerárquico: Operativo:
Total:

7. PREVISION DE VENTAS UNA VEZ CONCLUIDO EL PROYECTO (en miles de A Agosto/89).

Período	Mercado Interno	Mercado Externo
1		
2		
3		
4		
5		

8. RESULTADOS ECONOMICOS PREVISTOS DEL PROYECTO (en miles de A Agosto/89)

Período	Resultado después de impuestos
1	
2	
3	
4	
5	

9. INFORMACION SOBRE EL MERCADO EN QUE OPERA LA FIRMA

9.1. Participación histórica de la Empresa (en %). Citar las unidades vendidas en los tres últimos ejercicios económicos para los productos vinculados al proyecto y su relación con el mercado total, distinguiendo entre mercado interno y externo. Posición de la empresa en el mercado local y/o internacional.

9.2. Mencionar en el caso del mercado interno quienes son los cinco principales competidores y cuánto significan (en conjunto o individualmente) del mercado total adonde se dirigirán los productos del proyecto.

9.3. En el caso del mercado externo indicar si hay otros exportadores de productos iguales o similares en el país; si no existen explicar las razones.

9.4. Con referencia al país que adquirirá los productos, indicar qué ocurre en la actualidad (Ejemplo: fabrica, importa, no consume).

9.5. Tendencia prevista del mercado. Citar para mercado interno y externo.
Descripción del mercado de referencia para el proyecto en cuestión.

9.6. Ubicación relativa de la empresa solicitante en la tendencia prevista, diferenciando según la concreción o no del proyecto que origina la solicitud.

9.7. Estrategia y posibilidades de ingreso en el mercado por parte de la empresa.

10. DEL PROYECTO DE IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL DE ORIGEN ITALIANO.

10.1 Motivaciones detalladas del proyecto.

10.2 Dimensión total del proyecto, en relación a la capacidad productiva actual y a las oportunidades del mercado.

10.3 Descripción del ciclo productivo, ubicación de la planta, eventual integración con la planta actual.

11. INVERSIONES PARA LAS CUALES SE SOLICITA EL CREDITO DE AYUDA (*)

11. 1 Bienes de Capital de origen italiano:

Descripción	Cant.	Ref.: proveedor	Precio Unitario (ECU)	Precio Total (ECU)

TOTAL
FINANCIACION SOLICITADA
DIFERENCIA

(*) Acompañar facturas proforma en ECU y folletos descriptivos.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 961/89

Decláfase a la firma Boutonniere S. R. L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 2/10/89

VISTO el Expediente SICE Nº 11.424/89, por el que la firma LA BOUTONNIERE S. R. L. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de botones, hebillas y accesorios para la confección, situada en Juan Ramírez de Velazco 779, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, Permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LA BOUTONNIERE S. R. L., con domicilio legal en Juan Ramírez de Velazco 779, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Juan Ramírez de Velazco 779, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CATORCE (14) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LA BOUTONNIERE S. R. L., constituye domicilio especial en Juan Ramírez de Velazco 779, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 961

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina para el corte de discos de material plástico artificial, modelo trancia, completa con tool-alinger y en orden de marcha y un lote de repuesto de uso exclusivo.

VALOR FOB MAQUINA: FRANCOS SUIZOS CATORCE MIL (Fs. Ss. 14.000).

VALOR FOB REPUESTOS: FRANCOS SUIZOS CIENTO CUARENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (Fs. Ss. 143,40).

POSICION NADI MAQUINA: 84.47.00.99.99.

POSICION NADI REPUESTOS: 40.14.00.04.00.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA.

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

CUATRO (4) Dispositivo de corte completos para la máquina Trancia, para obtener discos para fabricar botones de material plástico artificial de 18" - 22" - 24" y 28".

VALOR FOB: FRANCOS SUIZOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (Fs. Ss. 4.400).

POSICION NADI: 84.48.03.00.99.

PAIS DE ORIGEN: REPUBLICA ITALIANA

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Máquinas torneadoras, frezadoras y perforadoras automáticas modelo TM/NOVA/V equipadas para lineado 18 y 36 de doble cabezal enfrentado con su correspondiente selector de colores completas en orden de marcha, para la fabricación de botones en ambas caras de material plástico artificial.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA (Fs. Ss. 48.630).
POSICION NADI:	84.47.00.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
TREINTA (30)	Pinzas para trabajar los distintos lineados 28"/9", 24", 9", 16"/1,18"/1 y 36"/1.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS NOVECIENTOS (Fs. Ss. 900).
POSICION NADI:	84.48.03.00.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DOS (2)	Platos de alimentación para lineado 22"-28" y 18"-20".
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (Fs. Ss. 95,60).
POSICION NADI:	84.48.03.00.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Equipo buratto ACQUA 400 especial para el acabado de botones de plástico de baño de agua y pasta abrasiva.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS DIEZ MIL QUINIENTOS (Fs. Ss. 10.500).
POSICION NADI:	84.47.00.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
TRES (3)	Cuchillas intercambiables para lineado 18"-24"-28".
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS SEISCIENTOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (Fs. Ss. 604,20).
POSICION NADI:	82.06.00.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina de construcción especial para el corte automático de bastones de material plástico artificial modelo TBO.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS ONCE MIL SETECIENTOS (Fs. Ss. 11.700).
POSICION NADI:	84.47.00.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina torneadora y perforadora automática de dos cabezales superpuestos modelo TWIN, completa con su selector de color en orden de marcha y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB MAQUINA:	FRANCOS SUIZOS CATORCE MIL (Fs. Ss. 14.000).
VALOR FOB REPUESTOS:	FRANCOS SUIZOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (Fs. Ss. 358,80).
POSICION NADI MAQUINA:	84.47.00.99.99.
POSICION NADI REPUESTOS:	40.10.00.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
SEIS (6)	Dados guías para la unidad de perforado para botones de dis huecos 36" - 2 huecos 38" y 4 huecos 38".
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS VEINTE CON VEINTE (Fs. Ss. 220,20).
POSICION NADI:	84.48.03.00.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
NUEVE (9)	Metros de resorte de carga.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CINCO (Fs. Ss. 660,45).
POSICION NADI:	73.35.00.00.00.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UNA (1)	Máquina torneadora, frazadora automática modelo TM/NOVA/H equipada para lineado 16" de doble cabezal enfrentado con su correspondiente selector de colores y dispositivos de frezado INDEX, completa en orden de marcha.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO (Fs. Ss. 22.105).
POSICION NADI:	84.47.00.99.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UN (1)	Equipo Dismatic Vis para la producción de bastones de poliester con colada simultánea y continua, completa con accesorios.
VALOR FOB EQUIPO:	FRANCOS SUIZOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (Fs. Ss. 34.400).
VALOR FOB ACCESORIOS:	FRANCOS SUIZOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (Fs. Ss. 1.389,85).
POSICION NADI EQUIPO:	84.59.04.01.99.
POSICION NADI ACCESORIO:	84.48.03.00.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
UN (1)	Dispositivo para afilar los sacabocados Affila, completa con su mandril autocentrante, dispositivo de enfriamiento con comparador para el control de la concentricidad de la piedra rectificadora.
VALOR FOB:	FRANCOS SUIZOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE (Fs. Ss. 3.129).
POSICION NADI:	84.45.09.01.15.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 963/89

Declárase a la firma Papelera San Justo S. A. I. F. A. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de bienes de capital.

Bs. As., 3/10/89

VISTO el Expediente SICE Nº 23.615/89, por el que la firma PAPELERA SAN JUSTO S. A. I. F. A. C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de papel, situada en Avenida Provincias Unidas 2860, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma PAPELERA SAN JUSTO S. A. I. F. A. C., con domicilio legal en Julio A. Roca 733, 5º Piso, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Avenida Provincias Unidas 2860, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma PAPELERA SAN JUSTO S. A. I. F. A. C., constituye domicilio especial en Julio A. Roca 733, 5º Piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 963

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Caja de alimentación de alta presión para máquina de fabricación de papel.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS MIL (U$S 86.000)
POSICION NADI:	84.31.02.02.00.
PAIS DE ORIGEN:	BRASIL.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PROYECTOS DE INVERSION

Disposición 4/89

Establécense la ponderación relativa y el método de cálculo para los atributos de elegibilidad determinados en el artículo 3º de la Resolución Nº 796/88.

Bs. As., 29/09/89.

VISTO y CONSIDERANDO las Resoluciones SICE Nros. 796/88, 379/89 y 458/89.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

Artículo 1º — Los atributos de elegibilidad establecidos en el artículo 3º de la Resolución Nº 796/88 con los que se evaluará cada proyecto de inversión del sector privado tendrán la siguiente ponderación relativa:

Balance de Divisas	17 por ciento
Tamaño de la Empresa	14 por ciento
Asociación con Empresas Italianas	14 por ciento
Tiempo de Repago del Crédito Concesional	10 por ciento
Participación de las Exportaciones	10 por ciento
Esquema de Financiamiento	10 por ciento
Valor Agregado Interno	10 por ciento
Ubicación Geográfica	5 por ciento
Empleo de Materias Primas Regionales	5 por ciento
Incorporación de Tecnología	5 por ciento

Art. 2º — El método de cálculo para cada uno de los diez atributos será el que se establece a continuación:

a) Ubicación Geográfica

El valor del atributo se calculará con base en variaciones discretas, discriminando según zonas de ubicación del proyecto.

El menor valor relativo del atributo se establecerá para aquellos proyectos de inversión instalados en la zona de Capital Federal, Gran Buenos Aires, Berisso, La Plata y Ensenada. El mayor valor relativo del atributo se establecerá para aquellos proyectos que se radiquen en Areas de Frontera. Los proyectos que se radiquen en el resto del país y provincias patagónicas tendrán un valor intermedio.

b) Empleo de Materias Primas Regionales

El valor del atributo se calculará con base en variaciones continuas, priorizando aquellos proyectos que utilicen mayor proporción de materia prima de la misma región de ubicación de la planta. Para esto se establecerá una relación directamente proporcional entre el porcentaje de las materias primas regionales utilizadas y la producción total.

c) Balance de Divisas

El valor del atributo se calculará con base en variaciones discretas, tomando como información el período a partir del cual el balance de divisas del proyecto se hace positivo. La relación es inversamente proporcional a la cantidad de períodos negativos del balance.

El mayor valor para este criterio estará dado por aquellos proyectos que equilibren más rápidamente en el tiempo su balance de divisas.

d) Participación de las Exportaciones

El valor del atributo se calculará con base en variaciones continuas, tomando una relación directamente proporcional entre el total de exportaciones y el total de ventas previsto a lo largo del proyecto.

e) Asociación con Empresas Italianas

El valor del atributo se calculará con base en variaciones discretas. Se priorizarán las asociaciones empresariales conjuntas que signifiquen un compromiso de riesgo de ambos socios. Las categorías de asociación a tomarse en consideración son, en orden de importancia las que siguen: Asociación Permanente con aporte de capital de riesgo del socio italiano, Asociación Permanente sin aporte de capital pero con aporte tecnológico, Contratos de Colaboración empresaria (UTE, otros), Contratos de Transferencia Tecnológica y Licencias Comerciales con participación en riesgo, Contratos de Transferencia Tecnológica y Licencias Comerciales sin participación en el riesgo y Sin Contrato.

f) Esquema de Financiamiento.

El valor del atributo se calculará con base en variaciones continuas, mediante una relación inversamente proporcional entre el monto del crédito de ayuda italiano solicitado y el monto total de la inversión.

g) Incorporación de Tecnología.

El valor del atributo se calculará con base en variaciones discretas según el proyecto prevea o no incorporar nueva tecnología.

h) Tamaño de la Empresa.

El valor del atributo se calculará con base en variaciones discretas. Tendrán un mayor valor relativo aquellos proyectos presentados por pequeñas y medianas empresas, y un menor valor relativo aquéllos presentados por grandes empresas.

i) Tiempo de Repago del Crédito Concesional.

El valor del atributo se calculará con base en variaciones discretas, tomando como información el plazo en el que se propone amortizar el crédito concesional.

Este criterio prioriza aquellos proyectos que soliciten crédito concesional con un plazo de amortización más corto.

j) Valor Agregado Interno.

El valor del atributo se calculará con base en variaciones continuas, dando mayor valor a aquellos proyectos que generen mayor Valor Agregado Interno según surja de restar al Valor Bruto de Producción, las Materias Primas Importadas más los Gastos de Financiamiento externo más las Patentes, Licencias y Regalías Pagadas al exterior.

Art. 3º — Se pondrá a la venta de las personas interesadas, un cuadernillo que contiene las Normas Generales para la confección de formularios de la Resolución Nº 796/88; el detalle del circuito de tramitación de las solicitudes de crédito concesional italiano; los criterios de evaluación de Proyectos utilizados por esta Secretaría y la ventanilla habilitada para difusión y consulta.

Dicho cuadernillo podrá ser adquirido en la ventanilla habilitada en la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa, 3º piso, Sector 6.

El valor del pliego será de AUSTRALES CINCO MIL (A 5.000).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — José L. Ortiz.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 166

Bs. As. 18/9/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad); el Financiamiento por Contribuciones del Organismo Descentralizado 074 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial correspondiente a la Jurisdicción 57 - Secretaría de Industria y Comercio Exterior y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el Ejercicio 1989, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 57 - Secretaría de Industria y Comercio Exterior - Carácter 2 - Organismo Descentralizado 074 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE COMUNICACIONES - EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Res. 1177

Bs. As. 28/6/89

Exonérase al uniformado en Explotación del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), Luis Alberto Avila (L . P. 11.769.875).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 275

Bs. As. 26/9/89

Cancelar la inscripción gremial de la Asociación del Personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas Santa Fe otorgada oportunamente por Resolución M. T. y S. S. Nº 271/88.

Res. 276

Bs. As. 26/9/89

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleadas Domésticas de la Provincia de Salta, con domicilio en Buenos Aires Nº 45 de la Ciudad de Salta, con el Carácter de asociación gremial de primer grado que agrupará a todos los empledos del servicio doméstico y con zona de actuación en toda la Provincia de Salta.

Res. 282

Bs. As. 26/9/89

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Obrero Mosaista, obrante de fs. 7 a fs. 22 del presente expediente Nº 242.237/88 que agrupa al personal obrero no jerárquico ocupado en establecimiento dedicados a la fabricación de mosaicos o pisos, escalones monolíticos, mesadas, premoldeados, cualquiera sea la materia prima que se utilice, incluyéndose los pulidores y lustradores en fábricas y en obras aunque se desempeñen en distintas empresas o explotaciones diversas. Quedan expresamente excluidos de este Estatuto los capataces y personal de niveles superiores y los administrativos de los establecimientos señalados anteriormente, con zona de actuación en la Provincia de Mendoza.

Res. 286

Bs.As. 26/9/89

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Santiago del Estero -, obrante a fs. 14/33, el presente expediente Nº 57.491/88, quien agrupará a los trabajadores de Sanatorios, Clínicas, Hospitales estatales y/o particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Médicos y/u odontológicos, Laboratorios de especialidades medicinales y/o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Asistencias Públicas, Salas de Primeros Auxilios y en general todo Establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud; quedando excluidos de esta asociación el personal jerarquizado de los mencionados establecimientos, y con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Juan Luciano GARCIA que por resolución nº 463/89 (juicio de responsabilidad nº 281/84) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (A 82.386,56), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días.

Luis Pedro Beccaria, secretario.

e. 5/10 Nº 2862 v. 9/10/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3938

25/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular CREFI-1-1. Instalación, fusión y transformación. Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 86 del 20/7/81, para enviarles la nómina de entidades citadas en el epígrafe, actualizada al 30 de junio último.

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 21.526

Anexo a la Com. "B" 3938

BANCOS COMERCIALES

— Públicos de la Nación

Banco de la Nación Argentina
Banco del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (•)

— Públicos de Provincias

Banco de Catamarca
Banco de Entre Ríos
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia de Corrientes
Banco de la Provincia de Formosa
Banco de la Provincia de Jujuy
Banco de la Provincia de La Rioja
Banco de la Provincia del Chubut
Banco de la Provincia del Neuquén
Banco de la Provincia de Misiones
Banco de la Provincia de Río Negro
Banco de la Provincia de San Luis
Banco de la Provincia de Santa Cruz
Banco de la Provincia de Santiago del Estero
Banco de la Provincia de Tucumán
Banco del Chaco S. E. M. (•)
Banco de Mendoza
Banco de Previsión Social (Mendoza)
Banco de San Juan S. A.
Banco Provincial de Salta
Banco Provincial de Santa Fe
Banco Social de Córdoba

— Públicos de Municipalidades

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Paraná S. E. M. I. C. F. A. I. (•)
Banco Municipal de Rosario
Banco Municipal de Tucumán (•)

— Privados Locales de Capital Nacional

ACISO Banco Cooperativo Limitado (•)
Banco Acción Cooperativo Limitado (•)
Banco Alas Cooperativo Limitado (') (•)
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado (•)

(') Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529)
(•) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051)

Banco Almafuerte Cooperativo Limitado (•)
Banco Asfin S. A. (•)
Banco Avellaneda S. A. (') (•)
Banco Bica Cooperativo Limitado (•)
Banco BIRCO Cooperativo Limitado (•)
Banco Buenos Aires Building Society S. A. (•)
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado (•)
Banco Caudal S. A. (•)
Banco Ceres Cooperativo Limitado (•)
Banco C. E. S. Cooperativo Limitado (•)
Banco Coinag Cooperativo Limitado (•)
Banco Comagro Cooperativo Limitado (•)
Banco Comercial del Norte S. A. (') (•)
Banco Comercial del Tandil S. A. (•)
Banco Comercial de Tres Arroyos S. A. (•)
Banco Comercial Finanzas S. A. (•)
Banco Comercial Israelita S. A. (•)
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo. (•)
Banco Cooperativo de La Plata Limitado (•)
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado (•)
Banco Cooperativo Nicolás Levalle Limitado (•)
Banco Coopesur Cooperativo Limitado (•)
Banco Credicoop Cooperativo Limitado (•)
Banco Crédito de Cuyo S. A. (•)
Banco Crédito Liniers S. A. (•)
Banco Crédito Provincial S. A. (•)
Banco de Balcarce Cooperativo Limitada (•)
Banco de Coronel Dorrego S. A. (•)
Banco de Crédito Argentino S.A. (•)
Banco de Crédito Comercial S. A. (•)
Banco de Galicia y Buenos Aires (•)
Banco de Junín S. A. (•)
Banco de la Edificadora de Olavarría S. A. (•)
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado (•)
Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado (•)
Banco del Buen Ayre S. A. (•)
Banco del Fuerte S. A. (•)
Banco del Iberá S. A. (•)
Banco del Interior y Buenos Aires (•)
Banco del Noroeste Coop. Ldto. (•)
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado (•)
Banco del Sud S. A. (•)
Banco del Suquia S. A. (•)
Banco Denario S. A. (") (•)
Banco de Olavarría S. A. (•)
Banco del Río Tercero Cooperativo Limitado (•)
Banco de Valores S. A. (•)
Banco Edificador de Trenque Lauquén S. A. (•)
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado (•)
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo. (•)
Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. (') (•)

(') Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529)
(") Absorbida el 7/7/89 por Banco del Interior y Buenos Aires
(•) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051)

Banco Federal Argentino S. A. (•)
Banco Feigin S. A. (•)
Banco Florencia S. A. (•)
Banco Francés del Río de la Plata S. A. (•)
Banco General de Negocios S. A.
Banco Horizonte Cooperativo Limitado (•)
Banco Independencia Cooperativo Limitada (•)
Banco Institucional Cooperativo Limitado (•)
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado (•)
Banco Interfinanzas S. A.
Banco Inversora S. A. (•)
Banco Israelita de Córdoba S. A. (•)
Banco Litoral Cooperativo Limitado (•)
Banco Local Cooperativo Limitado (•)
Banco Los Tilos S. A. (•)
Banco Macro S. A. (•)
Banco Mariva S. A.
Banco Marplatense Cooperativo Limitado (•)
Banco Mayo Cooperativo Limitado (•)
Banco Medefin S. A. (•)
Banco Mercantil Argentino (•)
Banco Meridional Cooperativo Limitado (•)
Banco Mildesa S. A. (•)
Banco Modelo Cooperativo Limitado (•)
Banco Monserrat S. A. (•)
Banco Noar Cooperativo Limitado (•)
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado (•)
Banco Núcleo Cooperativo Limitado (•)
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado (•)
Banco Palmares S. A. (") (•)
Banco Platense S. A. (•)
Banco Popular Financiero S. A. (•)
Banco Provencor Sociedad Anónima (•)
Banco Quilmes S. A. (•)
Banco Regional de Cuyo S. A. (•)
Banco República S. A. (•)
Banco Río de la Plata S. A. (•)
Banco Roberts S. A. (•)
Banco Roca Cooperativo Limitado (•)
Banco Roela S. A. (•)
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada (•)
Banco Sáenz S. A. (•)
Banco San José Cooperativo Limitado (•)
Banco Serrano Cooperativo Limitado (') (•)
Banco Shaw S. A. (•)
Banco Sudecor Cooperativo Limitado (•)
Banco Sycor Cooperativo Limitado (•)
Banco Unibanco S. A. (•)

(') Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529)
(") Absorbida el 7/7/89 por Banco del Interior y Buenos Aires
(•) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051)

Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada (•)
Banco VAF Cooperativo Limitado (•)
Banco Vallemar Cooperativo Limitado (•)
Banco Velox S. A. (•)
Nuevo Banco de Azul S. A. (•)
Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A. (•)

— Locales de Capital Extranjero

Banca Nazionale del Lavoro S. A.
Banco Exterior S. A.
Banco Irving Austral S. A.

Banco Popular Argentino S. A.
Banco Santander S. A.
Banco Supervielle Société Générale Sociedad Anónima
Banco Tornquist S. A.
Bank of America S. A. (*)
Bank of Credit and Commerce Sociedad Anónima

— Sucursales Locales de Entidades Extranjeras

Banco de la República Oriental del Uruguay (*)
Banco di Napoli
Banco do Brasil S. A.
Banco do Estado de São Paulo S. A.
Banco Europeo para América Latina (B. E. A. L.) S. A.
Banco Holandés Unido
Banco Itaú S. A.
Banco Real S. A.
Banco Sudameris
Banque Nationale de Paris
Barclays Bank PLC
Citibank N. A.
Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago
Deutsche Bank Aktiengesellschaft
Lloyds Bank (BLSA) Limited
Manufacturers Hanover Trust Company
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Republic National Bank of New York
The Bank of Tokyo Ltd.
The Chase Manhattan Bank N. A.
The First National Bank of Boston
The First National Bank of Chicago (Chicago - EE. UU.)
The Royal Bank of Canada

BANCOS DE INVERSION

— Públicos de Provincias

COFIRENE Banco de Inversión S. A. (*)

(*) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051)

— Locales de Capital Extranjero

Citicorp y Río - Banco de Inversión S. A.

BANCOS HIPOTECARIOS

— Públicos de la Nación

Banco Hipotecario Nacional

BANCO DE DESARROLLO

— Públicos de la Nación

Banco Nacional de Desarrollo

— Públicos de Provincias

Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S. A. (*)

CAJAS DE AHORRO

— Públicas de la Nación

Caja Nacional de Ahorro y Seguro

COMPAÑIAS FINANCIERAS

— Privadas Locales de Capital Nacional

Agentra Compañía Financiera S. A. (*)
Argemofin S. A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina (*)
Basel Compañía Financiera S. A. (*)
Bercofin Compañía Financiera S. A. (*)
Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera (*)
Burofinanz S. A. Compañía Financiera (*)
Cofibal Compañía Financiera S. A. (*)
Columbia Compañía Financiera Sociedad Anónima (*)
Compañía Financiera Central para la América del Sud S. A. (*)
Compañía Financiera Cruz del Sur S. A. (*)
Compañía Financiera de Automotores y Servicios S. A. (*)
Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima (*)

(*) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051)

Compañía Financiera Exprinter S. A. (*)
Compañía Financiera Luján Williams S. A. (*)
Corporación Metropolitana de Finanzas S. A. Compañía Financiera (*)
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Créditos Luro S. A. Compañía Financiera (*)
Emperador Compañía Financiera S. A. (*)
Ficonor Compañía Financiera S. A. (') (*)
Fideca S. A. Compañía Financiera (*)
Finamerco S. A. Compañía Financiera (*)
Financiaciones y Mandatos S. A. Compañía Financiera (*)
Financiera del Tuyú, Compañía Financiera S. A. (*)
Finandoce Compañía Financiera S. A. (*)
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Finvercon Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Formofin Sociedad Anónima Compañía Financiera (*)
Gimeza Compañía Financiera S. A. (*)
La Inversora Bahiense Sociedad Anónima Compañía Financiera (') (*)
Masventas S. A. Compañía Financiera (*)
Montemar Compañía Financiera S. A. (*)
Multicrédito Compañía Financiera Sociedad Anónima (*)
Profim Compañía Financiera S. A. (*)
Promotora de Finanzas S. A. Compañía Financiera (*)
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera (*)
Tutelar Compañía Financiera Sociedad Anónima (*)

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

— Privadas Locales de Capital Nacional

Cosmos Sociedad Anónima Ahorro y Préstamo para la Vivienda (*)
El Trust Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros Inmuebles (*)
Giménez Zapiola Viviendas S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (*)
Giuliani y Asociados Financiera de Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamos para la Vivienda u Otros Inmuebles (*)
O. B. R. A. S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (*)
Pecunia S. A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (*)
Tarraubella Viviendas Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamos para la Vivienda (*)

CAJAS DE CREDITO

— Privadas Locales de Capital Nacional

Caja de Crédito Be-Am Nueve de Julio Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Buenos Aires" Cooperativa Limitada (*)

(') Absorbida el 17/7/89 por Banco Platense S. A.
(') Intervenida (Art. 24 de la Ley Nº 22.529)
(*) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051)

Caja de Crédito Cooperativa Floresta Limitada (*)
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada (*)
Caja de Crédito Cooperativa La Mutua Limitada (*)
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Dardo Rocha Cooperativa Ltda. (*)
Caja de Crédito de Berisso Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito El Porvenir Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Impulsora Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Varela" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Vélez Sársfield Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "Villa Real" Sociedad Cooperativa Limitada (*)
Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito Vivienda y Consumo Limitada (*)
Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada (*)
Cooperativa de Crédito Ltda. "Valentín Alsina" (*)
"FUTURO" Cooperativa de Crédito Limitada (*)
Universo Cooperativa de Créditos Limitada (*)

(*) Entidad adherida al régimen de garantía de los depósitos (art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3951

31/7/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO

Ref.: Circular RUNOR - 1- 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de haberse aprobado la solicitud de cancelación de la firma "ASECAM Asesoramientos Cambiarios Sociedad Colectiva" a partir del 1 de agosto próximo, se producirán en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de inscripción	Firma	Socios
	CANCELADA	
379	"ASECAM Asesoramientos cambiarios Sociedad Colectiva"	Ricardo José Manry Ernesto Clarens
	— INSCRIPTO —	
379	Ernesto Clarens	

COMUNICACION "B" 3957

2/8/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIOS:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, con motivo de la disolución de la firma "Corti Maderna, Lascombes y Cía. S. C.", por fallecimiento del señor César José Domingo Corti Maderna, y la solicitud de inscripción de la sociedad "Lascombres y Cora Sociedad Colectiva", se han producido en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Nº de inscripción	Firma	Socios
	CANCELADA	
350	"Corti Maderna, Lascombes y Cía. S. C."	César José Domingo Corti Maderna Fernando Jorge Lascombes

Nº de inscripción	Firma	Socios
		Pedro Angel Cora
	— INSCRIPTA —	
350	"Lascombes y Cora Sociedad Colectiva"	Fernando Jorge Lascombes
		Pedro Angel Cora

COMUNICACION "B" 3981

22/8/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1- 18. Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el señor Felipe Benicio Vargas iniciará las actividades como corredor de cambio en forma individual el 23 del corriente en la calle 25 de Mayo 252, piso 14º, oficina 37, Capital Federal, quedando inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 227, con motivo de su desvinculación de la firma "SACE Servicio y Asesoramiento en Comercio Exterior Sociedad Colectiva", que continuará funcionamiento con sus actuales socios señores Carmelo Recalde y Adolfo Fernando Bugarín.

COMUNICACION "B" 3982

22/8/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el pedido del señor Alberto Angel de Nigris, se ha resuelto cancelar su inscripción como corredor de cambio, adóptanse asimismo, a solicitud de los socios, igual temperamento con respecto a la firma "De Nigris y Pacheco Sociedad Colectiva".

Simultáneamente, se ha procedido a la inscripción del señor Federico Pacheco bajo el Nº 312, quien continuará desarrollando las actividades de corredor de cambio en forma individual.

COMUNICACION "B" 3984

23/8/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, a su pedido, este Banco ha resuelto cancelar a partir de la fecha, la inscripción del señor Roberto Tricánico en el Registro de Corredores de Cambio, en el que figuraba incluido bajo el Nº 443.

COMUNICACION "B" 3928

19/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 20 del mes en curso, el Banco Crédito Provincial S.A. comenzará a realizar operaciones en moneda extrajera en la categoría "C".

COMUNICACION "B" 3944

25/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 26 del corriente, el Banco República S. A. comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".

COMUNICACION "B" 3950

31/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 1 de agosto próximo, el Banco Vallemar Cooperativo Limitado comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

COMUNICACION "B" 3976

18/8/89

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 22 del mes en curso el Banco de la Edificadora de Olavarría S. A. comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".

e. 5/10 Nº 2863 v. 5/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE COLON

— ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber a Jung Ja BANG KWON que en el Sumario Contencioso Nro.: 036/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 12 de setiembre de 1989. — VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Jung Ja BANG KWON, D. N. I. Nº 92.677.997, con domicilio en 33 Orientales Nº 317 de CAPITAL FEDERAL, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificada esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificada de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (06/05/88) a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (A 4.289,86), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)".

e. 5/10 Nº 2864 v. 5/10/89

ADUANA DE COLON (E. R.)

— ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber a Lino Constantino ALMANZO que en el Sumario Contencioso Nro.: 045/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 19 de setiembre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Lino Constantino ALMANZO, D. N. I. Nº 92.578.708, con domicilio en Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos de notificado éste en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1104 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) DIEZ días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (12/02/88) a la suma de AUSTRALES DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS (A 2.837,22), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)".

e. 5/10 Nº 2865 v. 5/10/89

ADUANA DE COLON (E. R.)

— ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber a Teresa Jesús ZAMBRANA que en el Sumario Contencioso Nro.: 056/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 15 de setiembre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Teresa Jesús ZAMBRANA, D. N. I. Nº 92.386.089, con domicilio en Libertador Nº 27, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificada esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificada de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (09/12/87) a la suma de AUSTRALES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (A 2.493,28), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)".

e. 5/10 Nº 2866 v. 5/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE COLON (E. R.).

—ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber a Elvira Mercedes ZAPATA que en el Sumario Contencioso Nro. 057/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 15 de setiembre de 1989. VISTO:

CORRASE VISTA de todo lo actuado Elvira Mercedes ZAPATA, D. N. I. Nº 16.472.464, con domicilio en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificada esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificada de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (09/12/87) a la suma de AUSTRALES UN MIL CIENTO OCHO (₳ 1108), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES —ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)".

e. 5/10 Nº 2867 v. 5/10/89

ADUANA DE COLON (E. R.).

—ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se le hace saber a Néstor ALIENDRO que en el Sumario Contencioso Nro.: 061/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 20 de setiembre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Néstor ALIENDRO, D. N. I. Nº 10.895.035, con domicilio en calle de la Peña Nº 1111—Buenos Aires—, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (14/12/87) a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 838,50), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES —ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON, (E. R.)".

e. 5/10 Nº 2868 v. 5/10/89

ADUANA DE COLON (E. R.).

—ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se le hace saber a Alberto Américo QUIROS que en el Sumario Contencioso Nro.: 063/88, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 20 de setiembre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Alberto Américo QUIROS, D. N. I. Nº 8.242.976, con domicilio en Castelar Nº 2268 —Buenos Aires—, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (14/12/87) a la suma de AUSTRALES DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 2880,80), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES —ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON, (E. R.)".

e. 5/10 Nº 2869 v. 5/10/89

ADUANA DE COLON (E. R.).

—ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Manuela Isabel VERBO que en el Sumario Contencioso Nro.: 009/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 21 de setiembre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Manuela Isabel VERBO, D. N. I. Nº 17.903.482, con domicilio en Oliver Nº 1316 —Echeverria—, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificada esté en derecho, evacua su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo estado, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estados donde quedará automáticamente notificada de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23/02/89) a la suma de AUSTRALES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (₳ 21.412,51), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.). NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)."

e. 5/10 Nº 2870 v. 5/10/89

ADUANA DE COLON (E. R.).

—ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se hace saber a Gladys del Carmen DIAZ MENA que en el Sumario Contencioso Nro.: 010/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 21 de setiembre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Gladys del Carmen DIAZ MENA, D. N. I. Nº 92.390.616, con domicilio en Fournier Nº 1754 —La Matanza—, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificada esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificada de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.) Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23/02/89) a la suma de AUSTRALES OCHO MIL CIENTO TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (₳ 8103,16), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 del C. A.) NOTIFIQUESE. SUMARIOS, cumplimente. FIRMADO INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)."

e. 5/10 Nº 2871 v. 5/10/89

ADUANA DE COLON (E. R.).

—ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Se le hace saber a Alfredo WYBER que en el Sumario Contencioso Nro.: 040/89, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, (E. R.), 16 de agosto de 1989. VISTO: el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alfredo WYBER, en el término conferido para contestar la vista, se lo declara rebelde en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase domicilio constituido, a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)".

e. 5/10 Nº 2872 v. 5/10/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a PALOMINO Roque María, D.N.I. Nº 92.723.871 (S. C. Nº 26/89), PEREIRA Julián, D.N.I. Nº 92.470.734 (S. C. Nº 29/89), QUINTANA SILVA Eduardo Yamandú, D.N.I. Nº 92.192.820 (S. C. Nº 31/89), SERPA Luis Alberto, D.N.I. Nº 92.267.869 (S. C. Nº 32/89), KUSA Juan Carlos, D.N.I. Nº 8.265.441 (S. C. Nº 40/89), ARNES DELGADILLO Filomon, C.I. Nº 12.042.693 P.F. (S. C. Nº 43/89), PEREZ ALMANZA DE HERRERA Secundina, C. I. Nº 12.146.946 P. F. (S. C. Nº 47/89), PANIAGUA Rosa, D.N.I. Nº 11.724.377 (S. C. Nº 49/89), BAIRROS Antao, C.I. Nº 2.022.466.334 P.F. de Brasil (S. C. Nº 52/89), CORDOVA Sandra Sonia D.N.I. Nº 18.667.371 (S. C. Nº 64/89), VENNERI Carlos Alberto, D.N.I. Nº 8.626.402 (S. C. Nº 66/89), RODRIGUEZ Rosa, D.N.I. Nº 11.852.381 (S. C. Nº 69/89), SANABRIA Omar, C.I. Nº 11.698.907 P.F. (S. C. Nº 72/89), TIRADO MENDEZ, Simon, C.I. Nº 11.438.471 P.F. (S. C. Nº 74/89), SOTO Florencia, D.N.I. Nº 92.145.559 (S. C. Nº 78/89), DAVILA DE MENDEZ, Lorenza, C.I. Nº 9.316.374 (S. C. Nº 85/89), ROSSI Sandra Noemí, D.N.I. Nº 24.434.330 (S. C. Nº 91/89), ARNES ORELLANA René, D.N.I. Nº 92.054.327 (S. C. Nº 92/89), BECERRA Angelina, D.N.I. Nº 92.423.132 (S. C. Nº 93/89), PAUCARA JARPA Erasmo, D.N.I. Nº 92.217.272 (S. C. Nº 95/89), CATARI Otilia, sin documento identidad, (S. C. Nº 101/89), CABRERA Carlos Alberto, D.N.I. Nº 10.297.041 (S. C. Nº 102/89) y GIMENEZ Máxima, sin documento de identidad, (S. C. Nº 109/89), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo nº 420 - GUALEGUAYCHU - Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 01 de Diciembre de 1989, en el horario de 08 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. — Art. 242 C.A. Ley 22.415.

Por lo tanto quedan Uds., debidamente notificados. — FDO.: HECTOR ENRIQUE PERINO. — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 5/10 Nº 2873 v. 5/10/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de la Firma "DUPOSAL" S.R.L.; Registros de A.N.A. Nº 26.300/3-4, se les hace saber que el Expediente EA46-87-2344; EA46-88-1877 y 3031 del registro de la Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 de Posadas (Mnes.) y referente al Despacho de Importación nº 354-9/87 se ha dictado la Disposición Nº 046/88, cuyo tenor a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 06 de 1988. Visto..., y CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS, DISPONE: ARTICULO: 1º. — Suspender el libramiento de las mercaderías en cuestión y embargar las mismas y toda otra que se encuentre en jurisdicción aduanera a nombre de la Deudora "DUPOSAL S.R.L.", Reg. 26.300/3-4 domiciliada en L. N. Alem 492 - Bahía Blanca, sin perjuicio de la suspensión de la firma en el respectivo registro de Imp.-Exp., en concordancia con el mencionado art. 1122 del C.A. ARTICULO 2º: Notifíquese... DISPOSICION Nº 046/88. —FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

QUEDA ASI DEBIDAMENTE NOTIFICADO

e. 5/10 Nº 2874 v. 5/10/89

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disp. 35/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 113.877/88 de 32 fojas, del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma PREC S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3603, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex C. Nº 198/84 según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza electrónica de funcionamiento no automático, a equilibrio automático, no apta para uso comercial, modelo EK-12 KA y sus variantes modelos EK 1200 A, EK 120A y ET-120 A marca AND de origen japonés, las cuales utilizan para su conexión a la línea de 220 V.C.A. - 50 Hz el adaptador de línea tipo AC ADAPTER TB-103 marca AND. Las variantes consisten en la disminución de la capacidad máxima respecto del modelo base manteniendo el

mismo número de divisiones (n). La indicación del resultado de las pesadas es electrónica discontinua con dígitos de cristal líquido. Las características metrológicas son las siguientes:

MARCA: AND

MODELO	CLASE	Máx (g)	Min (g)	e=dd=dt (g)	n	Tara
EK-12KA	II	12000	50	1	12000	- 12000
EK-1200A	II	1200	5	0,1	12000	- 1200
EK-120A	II	120	0,5	0,01	12000	- 120
ET-120A	II	120	0,5	0,01	12000	- 120

ARTICULO 2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener inhibida la función de la tecla MODO que permite el cambio de unidades, quedando dichos instrumentos con la unidad de masa correspondiente al SIMELA (gramo). Además las balanzas deberán llevar la leyenda: PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO ubicada cerca del lugar de indicación de resultados de las pesadas.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación y si corresponde en el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo especificado en la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80; asimismo el instrumento deberá ostentar las indicaciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución S.C.I. Nº 137/86.

ARTICULO 4º — Asignar al modelo base EK-12 KA y sus variantes el código de aprobación BE.70-798.

ARTICULO 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. —Firmado: Arq. HORACIO HECTOR FEROS. Jefe Departamento Metrología Legal Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 5/10 Nº 78.953 v. 5/10/89

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disp. 36/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 113.876/88 de 47 fojas, del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR producida por la firma PREC S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3603, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar las balanzas electrónicas de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no aptas para uso comercial, modelos FV-30 KA2, FV-60 KA2, FV-60 KA1 y FV-150 KA1, como alimentación de 9V.C.C. suministrada por 6 pilas comunes tamaño B de 1,5 volts cada una; marca AND industria japonesa. El principio de funcionamiento es por un transductor de peso tipo celda de carga con "STRAIN GAUGES" marca AND; cada modelo posee un tipo de celda de carga documentadas en los folios Nº 15 y 21 a 24. La indicación de los resultados de las pesadas es electrónica discontinua, con indicador de lectura estable. La descripción de la operación y funcionamiento se detallan en los folios Nº 7 al 14. Las características metrológicas son las siguientes:

MARCA: AND

MODELO	CLASE	Máx. (k)	Min (k)	e=dd=dt (g)	n	Tara kg
FV-30KA2	III	31	0,2	10	3100	- 31
FV-60KA2	III	60	0,4	20	3000	- 60
FV-60KA1	III	60	0,4	20	3000	- 60
FV-150KA1	III	150	2,5	50	3000	- 150

ARTICULO 2º — Los instrumentos de pesar presentados a verificación primitiva deberán tener inhibida la función de la tecla MODO que permite el cambio de unidades, quedando dichos instrumentos con la unidad de masa correspondiente al SIMELA (kilogramo).

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, y si corresponde en el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y S.C.I. Nº 137/86. Los instrumentos de pesar deberán llevar la indicación: Límites especiales de temperatura: -5 a +35ºC, y la leyenda: PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

ARTICULO 4º — Asignar a las balanzas electrónicas el código de aprobación BE.70-818.

ARTICULO 5º — Rechazar las balanzas electrónicas modelos FW-10KA2, FW-15KA2, FW-60KA2, FW-100KA1 y FW-150KA1 marca AND por no haber sido presentadas para su contraste correspondiente.

ARTICULO 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Firmado: Arq. HORACIO HECTOR FEROS. Jefe Departamento Metrología Legal Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 5/10 Nº 78.954 v. 5/10/89

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disp. 40/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 113.874/88 de 57 fojas, del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR producida por la firma PREC S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3603, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza electrónica de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apta para uso comercial, modelo Galaxy G-160 y nueve variantes modelos GA-110, GA-200 D, G-400, G-4000, G-4000 D, G-8000, E-400, E-4000 y E-4000 D marca OHAUS de industria estadounidense. Las variantes consisten en el aumento de la capacidad máxima respecto del modelo base; los modelos G-160, GA-110 y GA-200 D pertenecen a la clase de precisión especial y los restantes a la clase de precisión fina. La indicación de los resultados de las pesadas es electrónica discontinua y la unidad de masa aparece cuando la indicación es estable. El principio de funcionamiento de estas balanzas es por compensación de fuerzas electromagnéticas. Poseen un conector de salida para impresora opcional GP-200. La descripción de operación y funcionamiento están detallados en los folios Nº 10 a 14, 56 y 57 . Las características metrológicas son las siguientes:

MARCA: OHAUS

MODELO	CLASE	Máx (g)	Min (g)	e=dd=dt (g)	n	Tara (g)
G-160	I	162	0,050	0,001	162.000	-162
GA-110	I	110	0,050	0,001	110.000	-110
GA-200D	I	200	0,050	0,001	200.000	-200
G-400	II	416	0,5	0,01	41.600	-416
G-4000	II	4160	50	1	4.160	-4160
G-4000D	II	417	5	0,1	4.170	-417
Doble rango		4160	50	1	4160	-4160
G-8000	II	8300	50	1	8300	-8300
E-400	II	416	0,5	0,01	41600	-416
E-4000	II	4160	50	1	4160	-4160
E-4000D	II	417	5	0,1	4170	-417
Doble rango		4160	50	1	4160	4160

ARTICULO 2º — Los instrumentos de pesar presentados a verificación primitiva deberán tener inhibida la función de la tecla MODE/UP DATE COUNT que permite el cambio de unidades, quedando el submúltiplo de la unidad de masa correspondiente al SIMELA (gramo).

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo especificado en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y S.C.I. Nº 137/86. Además las balanzas deberán llevar la leyenda: "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" ubicada cerca de la indicación de los resultados de las pesadas. Y los últimos dígitos de las balanzas que se detallan a continuación deberán diferenciarse del resto por rayado o coloración, pasando a ser las dd de cada instrumento de pesar los valores detallados en las características metrológicas.

BALANZA	Dígito/s correspondiente/s a:
GA-110	diez milésimos de gramo
G-160	diez milésimos de gramo
GA-200 D	diez y cien milésimos de gramo
G-4000	décimas de gramo
G-4000 D	centésimas y décimas de gramo
G-8000	décimas de gramo
E-4000	décimas de gramo
E-4000 D	centésimas y décimas de gramo

ARTICULO 4º — Asignar al modelo base G-160 y sus nueve variantes el código de aprobación BE.70-817.

ARTICULO 5º — Rechazar las balanzas electrónicas variantes GT-210, GT-480 Doble rango, GT-2100, GT-4100, E-120 y E-400 D Doble rango, por no haber sido presentadas para su verificación correspondiente.

ARTICULO 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Firmado: Arq. HORACIO HECTOR FEROS. Jefe Departamento Metrología Legal Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 5/10 Nº 71.952 v. 5/10/89

DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL

Disp. 41/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 113.875/88 de 47 fojas, del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR producida por la firma PREC S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3603, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la balanza electrónica de funcionamiento no automático a equilibrio automático, modelo GENESIS GP15005 y diez variantes marca PREC de industria argentina. Las variantes consisten en la disminución de la capacidad máxima respecto del modelo base y en el uso a que están destinadas. La descripción de operación y funcionamiento se detallan en folios Nº 6 al 12. Las características metrológicas son las siguientes:

MODELO	CLASE	Máx (kg)	Min (g)	e=dd=dt (g)	n	Tara (kg)
* GP-15005	III	15	100	5	3000	- 15
* GP-6002	III	6	40	2	3000	- 6
* GK-3001	III	3	10	1	3000	- 3
* GK-6002	III	6	40	2	3000	- 6
* GK-15005	III	15	100	5	3000	- 15
# GA-2501	III	2,5	10	1	2500	- 2,5
# GA-5002	III	5	40	2	2500	- 5
# GA-10005	III	10	100	5	2500	-10
+ GC-3001	III	3	10	1	3000	- 3
+ GC-6002	III	6	40	2	3000	- 6
& GB-16010	III	16	200	10	1600	- 16

* Uso comercial - PESO/PRECIO por kg/ IMPORTE
no comercial - pesar/contar
+ no comercial - contar con peso unitario
& no comercial - pesar bebes

ARTICULO 2º — Los instrumentos de pesar presentados a verificación primitiva deberán llevar una etiqueta sujeta al cable de conexión a la red de alimentación, conteniendo las indicaciones que se detallan en el Anexo I de la Resolución S.C.I. Nº 731/87.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, y si corresponde en el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Las balanzas llevarán bien visibles las siguientes leyendas en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas; según el siguiente detalle:

modelos "GP": "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA Min:... Kg.".
modelos "GA" y "GC": "NO APTA PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO",
modelo "GB": "USO EXCLUSIVO PARA PESAR BEBES".

ARTICULO 4º — Asignar al modelo base y sus variantes el código de aprobación BE.70-819.

ARTICULO 5º — Rechazar la variante GK60020 por no cumplir con el punto 9.1.1 del Anexo de la Resolución Nº 2307/80. Asimismo rechazar las variantes GK-30010, GP-30010, GA-25010 y GA-50020 por no haber sido presentadas para su estudio.

ARTICULO 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Firmado: Arq. HORACIO HECTOR FEROS. Jefe Departamento Metrología Legal Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 5/10 Nº 78.955 v. 5/10/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de pasto ovillo (Dactylis glomerata L.) de nombre CAMBRIA, obtenida por Planta Breeding International Cambridge Limited.

Solicitante: Gentos S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Arechavaleta.

Fundamentación de novedad: CAMBRIA se diferencia de los cultivares El Cencerro, Don Amadeo INTA, Currie y Potomac por su hábito de crecimiento y fecha de floración. Los cultivares El Cencerro, Don Amadeo INTA, Currie, Porto y Potomac son de crecimiento erecto a semierecto, mientras que CAMBRIA es de crecimiento postrado.
Respecto de su fecha de floración es 23 días más tardío que Currie y nueve días más tardío que Porto. CAMBRIA es mucho más tardío que Don Amadeo INTA, ya que éste es veinte días más precoz que Currie.

Verificación de estabilidad: 22/2/1977.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).
AUTORIZADA SU PUBLICACION. FDO.: Ing. P. A. (M. P. 4584) FEDERICO J. MALLIE, A/C Dirección General del Servicio Nacional de Semillas.

e. 5/10 Nº 78.979 v. 5/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 2831/89

Buenos Aires, 29/9/89

VISTO la necesidad de adecuar los valores de las jugadas comunes y mensuales extraordinarias de Prode, teniendo en cuenta los concursos en que el pozo queda vacante por falta de aciertos de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Juego, aprobado por Disposición Nº 1191/89, y

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de declararse vacante el pozo provoca una mayor atracción en el público en general y mayores beneficios del premio.

Que tal atracción trae aparejada una mayor demanda de venta de tarjetas lo que si bien provoca una mayor recaudación, también eleva los costos de la explotación.

Que ante lo mencionado precedentemente, se hace necesario adecuar el valor de las jugadas de Prode en los concursos inmediatos a los que se halla declarado el pozo vacante.

Que para tal fin corresponde elevar en un cien por ciento (100 %) la jugada única de Prode y el rubro "arancel" en los concursos siguientes al declarado desierto o con pozo vacante.

Que al solo efecto del cobro del valor de la tarjeta con un incremento del cien por ciento (100 %) sobre el precio vigente el resultado de la totalidad del concurso deberá ser anunciado oficialmente el día lunes de cada semana antes de las diecisiete (17) horas, hasta entonces los permisionarios deberán abstenerse de recibir jugadas o apuestas del Prode.

Que para un control efectivo de lo mencionado precedentemente, las entidades oficiales coordinadoras del sistema en cada jurisdicción provincial adoptarán las medidas pertinentes a fin de hacer cumplir lo establecido en el considerando anterior.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del concurso de Prode Nº 836 del 4 y 5 de noviembre de 1989, el valor de las jugadas únicas comunes y/o extraordinarias de los concursos inmediatos siguientes a los que se anuncie el pozo vacante, se incrementarán en un cien por ciento (100 %) del precio establecido oportunamente e impresos en los volantes emitidos por la Repartición.

ARTICULO 2º — Los permisionarios de Prode de todo el país, no comercializarán el juego hasta tanto se anuncie oficialmente el resultado del concurso anterior. Dicho anuncio deberá efectuarse hasta el día lunes de cada semana antes de las diecisiete (17) horas, de lo contrario regirá el precio establecido sin el incremento a que se refiere el artículo 1º de la presente. Todo permisionario que no cumpla con lo dispuesto en este artículo se hará responsable de los perjuicios que ello provoque.

ARTICULO 3º — Cuando los concursos no se efectúen en forma total o parcial dentro de la o las fechas previstas en el respectivo volante, el concurso siguiente se comercializará a los valores establecidos e impresos en los respectivos volantes.

ARTICULO 4º — Las Entidades Coordinadoras del Sistema, en las jurisdicciones provinciales, arbitrarán las medidas necesarias para que en cada una de ellas se de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º.

ARTICULO 5º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones de práctica y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo publíquese en Orden del Día, Boletín Oficial y dése la más amplia difusión. Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 5/10 Nº 2875 v. 9/10/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de u$s. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de u$s. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de u$s. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de u$s. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 9 Nos. 2.443.301/302 de u$s. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de u$s. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de u$s. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de u$s. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de u$s. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de u$s. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de ₳ 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. ₳ 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de ₳ 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de u$s. 1.875 Nº 3.020.698 y de u$s. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora Griselda Irma CONTI de PIAGGIO (D.N.I. 4.422.641) y al señor Pedro Guillermo Ramón OLIVERA (L.E. 4.406.730) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.152/81 en razón de sus actuaciones en RIO DULCE S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 613 del 5/7/89. Dicha resolución le ha aplicado al señor Pedro Guillermo Ramón OLIVERA, multa de ₳ 299 (australes doscientos noventa y nueve) e inhabilitación permanente en los términos del art. 41, incisos 3º) y 5º) de la Ley Nº 21.526. Respecto de la señora Griselda Irma CONTI de PIAGGIO, se ha dispuesto su absolución. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/10 Nº 2850 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Juan Pablo CALDERON (C.I.P.F. 6.096.992), Luis Alberto CELASCO ACUÑA (C.I.P.F. 3.453.527), Efraín Fiszel DIAMENT (C.I.P.F. 2.735.337) y Julio Angel LEBOSO (C.I.P.F. 7.218.184) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.548/84 en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO GENERAL ROCA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 630 del 7/7/89 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del art. 41, incisos 3º) y 5º) de la Ley Nº 21.526: al señor Juan Pablo CALDERON multa de ₳ 5.000 (australes cinco mil) e inhabilitación por 20 (veinte) años; al señor Luis Alberto CELASCO ACUÑA multa de ₳ 4.500 (australes cuatro mil quinientos) e inhabilitación por 18 (dieciocho) años; al señor Efraín Fiszel DIAMENT multa de ₳ 1.200 (australes un mil doscientos) e inhabilitación por 3 (tres) años y al señor Julio Angel LEBOSO multa de ₳ 5.500 (australes cinco mil quinientos) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/10 Nº 2851 v. 6/10/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la chapa "ROCA 12" (571), hundida en el Km. 176 margen derecha, canal secundario del Río Uruguay, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el Artículo 17, inciso a) de la Ley nº 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE por cinco (5) días. Firmado PREFECTO MAYOR Dn. CLAUDIO SANTA CRUZ — DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 2/10 Nº 2816 v. 6/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA

Expediente Nº 1-2020-4101-001280-89-4

Se notifica al señor CACERES, Héctor - Legajo nº 101.596, que mediante Resolución nº 498 de fecha 21/9/89, declárase cesante Art. 32 - Inciso B - Ley nº 22.140. — SUSANA HAYDEE ALONSO, DIRECTOR ASISTENTE, ADMINISTRATIVO CONTABLE.

e. 4/10 Nº 2861 v. 5/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 62/89

T. E. 38-0419

Bs. As., 27/9/89

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BURGO, José Luis
COLQUE ESPINOSA, José
CORTEZ, Virginia Petrona
CROCE, Rodolfo Raul
QUISPE, Jose María
LISONDO, Alberto
MENDEZ, Felipe
MONTERO, Néstor Aldo
POPOLIZIO, Edgardo Rodolfo
SCHUEMER, Vicente Arturo
TATANGELO, Félix
SANCHES, Héctor Enrique

e. 3/10 Nº 2848 v. 17/10/89

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia: TRABAJO Nº 31: Dr. Bernabé Lino CHIRINOS, Secretaría única Dr. Luis TORELLO, de los años 1972 a 1978; CIVIL Nº 67 (ex Juz. Especial en lo Civil y Comercial Nº 37) Dr. Hugo DE GOUVEA, de los años 1959 a 1978; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6 (ex Nº 12) Dr. Tiburcio ALVAREZ PRADO, Secretaría Nº 119 (ex Nº 74) Dr. Jorge C. BENITEZ CRUZ de los años 1949 a 1959; Secretaría Nº 117 (ex Nº 75) Dr. Emilio F. RODRIGUEZ, de los años 1949 a 1959; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 1 Dr. Oscar HERMELO, Secretaría Nº 101 Dr. Carlos Ricardo ROMANO de los años 1942 a 1959; CORRECCIONAL LETRA "L" Dr. Luis Eduardo ARGUERO, Secretaría Nº 72 Dr. Horacio A. ESQUIVEL de los años 1969 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE.ACT.Nº13.196/89; 14.282/89; 15.272/89; 15.271/89; 15.270/89; 15.269/89.

e. 3/10 Nº 2840 v. 5/10/89